

Escritura No

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA
VOLQUETEROS INTERPROVINCIALES DEL AZUAY Y CAÑAR

CAVIAC S.A. /

CUANTIA: USD \$ 2.032,00

Di. cop.

*****v*****

FACT. #

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, república del Ecuador, a diez de Enero del dos mil dos, ante mi, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON**, Comparecen a otorgar y suscribir la presente escritura, las siguientes personas: 1.- Allaico Ortega Juan Antonio, de estado civil casado; 2.- Alvear Idrovo Raúl Benjamín, de estado civil casado; 3.- Arcentales Fajardo Clay Wilson, de estado civil casado; 4.- Avila Castillo Estuardo Bolívar, de estado civil casado; 5.- Balcazar Cruz Marco Rufino, de estado civil casado; 6.- Barahona Siguencia John Hernán, de estado civil casado; 7.- Barahona Siguencia Raúl Antonio, de estado civil casado; 8.- Barrera José Alberto, de estado civil casado; 9.- Barreto Calderón Jorge Ruperto, de estado civil casado; 10.- Barrionuevo Carlos Galindo, de estado civil divorciado; 11.- Barrionuevo Pinos Carlos René, de

estado civil divorciado; 12.- Benavides Heredia Angel Benigno, /de estado civil casado; 13.- Bermeo Vanegas Hugo Fernando, /de estado civil casado; 14.- Bermeo Vanegas José Eduardo, /de estado civil casado; 15.- Blacio Tinoco Angel Jorge /de estado civil casado, 16.- Bravo Carlos Efraín, /de estado civil casado; 17.- Cabrera Garate Luis Fernando, /de estado civil casado; 18.- Caguana Ordoñez Eugenio Orlando, / estado civil casado, 19.- Calderón Pesantez Víctor Elíceo, /de estado civil casado; 20.- Calle Fajardo Manuel Fernando, / de estado civil casado; 21.- Calle Pesantez Luis Leonel, / de estado civil casado 22.- Calle Pesantez Noé Eluterio, / de estado civil casado; 23.- Campoverde Quizhpi Isidoro, / de estado civil casado; 24.- Cando Delgado Jorge Luis, / de estado civil casado. 25.- Cárdenas Cárdenas Jaime Ramiro, /de estado civil casado; 26.-Cárdenas Cárdenas Manuel Homero, /de estado civil casado; 27.- Cárdenas Cárdenas Orlando Gustavo, /de estado civil casado; 28.- Cárdenas Cárdenas Vicente Oswaldo, / de estado civil soltero. 29.- Cárdenas Cárdenas Walter Fernando, / de estado civil casado, 30.- Cárdenas Contreras Néstor Ezequiel, /de estado civil soltero. 31.- Carrillo Vélez Franklin Moisés, /de estado civil soltero, 32.- Castanier Coronel Luis Iván, /de estado civil casado; 33.- Castro Ríos Santiago Ulpiano, / de estado civil casado, 34.- Chávez Vallejo Néelson Eduardo, /de estado civil casado; 35.- Coronel Mosquera Fausto Eugenio, /de estado civil casado; 36.- Crespo Bustos Angel Marcelo, /de estado civil casado; 37.- Criollo Ortega Willian Fernando, /de estado civil casado; 38.- Cruz Fernández Bolívar Aurelio, /de estado civil casado; 39.- Encalada Avila Humberto Oriol, /de estado civil casado; 40.- Fernández

Luis Orlando, /de estado civil casado; 41.- Fernández Neira Wilson Armando, /de estado civil casado; 42.- García Abad Galo Antonio, /de estado civil casado; 43.-García Abad Luis Fernando, /de estado civil casado. 44.- García Abad Marcelo Fabián, /de estado civil soltero, 45.- García Montero Carlos Enrique, /de estado civil casado; 46.- García Montero Germán Antonio, /de estado civil casado; 47.- García Navas Carlos Rolando, /de estado civil casado; 48.- Gonzáles Cabrera Fabián Rosendo, /de estado civil soltero; 49.- González Cárdenas Segundo Antonio, /de estado civil casado; 50.- González Cruz Vicente Gonzalo /de estado civil casado; 51.- González Miranda José Florencio, /de estado civil casado; 52.- González Ojeda Wilson Oswaldo, /de estado civil casado; 53.- Gualipa Ortiz Gonzalo Medardo, /de estado civil casado; 54.- Guillen Cárdenas Néelson Edmundo, /de estado civil casado;; 55.- Hugo Nieto Galo Rodrigo, /de estado civil casado; 56.- Hugo Nieto Jorge Ramiro, /de estado civil casado; 57.- Idrovo Cabrera José Miguel, /de estado civil casado, 58.- Iñiguez Andrade Wilson Fernando, /de estado civil soltero; 59.- Jaramillo Calle Jorge Hernán, /de estado civil casado, 60.- Jaramillo Navarrete Vicente Aurelio, /de estado civil divorciado; 61.- López Parra Luis Germán, /de estado civil casado, 62.- Medina Bravo José Luis, /de estado civil casado; 63.- Medina Calderón César Paúl, /por intermedio de su apoderada SANDRA DE LOS DOLORES MEDINA CALDERON, según poder adjunto, 64.-Méndez Altamirano Angel Olmedo, /de estado civil soltero, 65.- Méndez Altamirano Nidia Azucena, /de estado civil soltera; 66.- Minchala Auqui Francisco Fabián, /de estado civil casado; 67.- Minchala Siguenza Luis Virgilio, /de estado civil casado, 68.-

Monje Cabrera Flor Delicia, de estado civil casada; 69.-
Mora Buestan Segundo Miguel, de estado civil casado;
70.- Morocho Belduma Francisco, de estado civil soltero
71.- Muñoz Andrade César Patricio, de estado civil
soltero; 72.- Muñoz Andrade Edgar Adrián, de estado
civil soltero; 73.- Naranjo Campoverde Carlos Cornelio,
de estado civil casado; 74.- Naranjo Campoverde Walter
Emiliano, de estado civil soltero; 75.- Naranjo Cuesta
Gilber Fernando, de estado civil casado; 76.- Narváez
Terreros Jhone Fernando, de estado civil casado; 77.-
Ojeda Julio Efraín, de estado civil casado; 78.- Ojeda
Oliveros Julio Rafael, de estado civil soltero; 79.-
Ojeda Solorzano Romel Roberto, de estado civil casado;
80.- Orbe Vázquez Miguel Guillermo, de estado civil
casado; 81.- Ortega Contreras Carlos Esteban, por
intermedio de su apoderado SEGUNDO ROGERIO ORTEGA
ZUÑIGA; según poder adjunto, 82.- Ortega Zuñiga Segundo
Rogerio, por sus propios derechos de estado civil
casado, 83.- Ortiz Ortiz Segundo Alfonso, de estado
civil casado; 84.- Padilla Benavides Edgar Joselito, de
estado civil casado; 85.- Palacios Romero Carlos
Humberto, de estado civil casado; 86.- Parra Cordero
José Amadeo, estado civil casado; 87.- Parra Parra Jorge
Ramiro, de estado civil soltero; 88.- Parra Solorzano
Juan Carlos, de estado civil soltero; 89.- Patiño
Espinoza Ediwin Estuardo, de estado civil casado; 90.-
Pérez Reinoso Luis Efraín, de estado civil soltero, 91.-
Rivas Campoverde Blanca Alberta, de estado civil casada;
92.- Rivera Rivera Deifilio Alfonso, de estado civil
soltero; 93.- Rodríguez Flores Teresa, de estado civil
soltero. 94.- Rojas Palacios Oswaldo Adriano, de estado
civil casado; 95.- Román Ruiz Luis Alberto, de estado

civil casado; 96.- Romero Andrade Belisario, de estado civil casado; 97.- Romero Andrade Jorge Alejandro, de estado civil casado; 98.- Rosas Becerra Luis Mario, de estado civil casado; 99.- Rosas Piña Luis Antonio, de estado civil casado; 100.- Saeteros Calle Segundo Humberto, de estado civil casado; 101.- Sierra Burbano Napoleón Homero, de estado civil casado; 102.- Siguencia Cruz Walter Efraín, de estado civil soltero; 103.- Siguencia Encalada Alberto, de estado civil soltero; 104.- Siguencia Encalada Luis Guillermo, de estado civil casado; 105.- Siguencia Encalada Marcelino, de estado civil casado; 106.- Siguencia Fernández Segundo Roberto, de estado civil casado; 107.- Siguencia Siguencia Manuel Alberto, de estado civil casado; 108.- Solorzano Arevalo Pedro Fabián, de estado civil casado, 109.- Tapia Chacón Germán Neptalí, de estado civil casado, 110.- Tapia Loyola Rafael Enrique, de estado civil casado. 111.- Torres Bracho Wilson Enrique, de estado civil casado. 112.- Torres Heredia Joel Enrique, de estado civil casado; 113.- Vásquez Guerrón Julio César, de estado civil viudo, 114.- Vásquez Novillo Patricio Estuardo, de estado civil soltero; 115.- Velecela Carangui Javier Augusto, de estado civil soltero; 116.- Vergara Luis Enrique, de estado civil casado; 117.- Vicuña Sánchez Luis Marco, de estado civil casado; 118.- Zuñiga Peralta Germán Arsecio, de estado civil casado, 119.- López Parra Segundo Amadeo, a través de su apoderada FIEDAD NARANJO CAMPOVERDE, según poder adjunto, 120.- Barreto Vintimilla Jorge Gonzalo, de estado civil casado, 121.- Cabrera Peñafiel Tobiás Eduardo, de estado civil casado, 122.- Calderón Quezada Marco Antonio, de estado civil casado, 123.- Durán Durán Jonas Tovías, de estado civil casado,

124.-Hugo Nieto Jaime Rolando, / por intermedio de su apoderado JORGE RAMIRO HUGO NIETO, según poder adjunto, 125.-Paquay Cadmen Víctor Manuel, / de estado civil casado, 126.-Rojas Ordoñez León Benigno, / de estado civil casado; y, 127.-Santander González Guida Estuardo, / de estado civil casado; ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en Cuenca, capaces ante la ley, a quienes de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de instrumentos públicos de la Notaría a su cargo, sirvase incorporar uno de constitución simultánea de una compañía anónima, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a otorgar y suscribir la presente escritura, las siguientes personas: 1.- Allaico Ortega Juan Antonio, / de estado civil casado; 2.-Alvear Idrovo Raúl Benjamín, / de estado civil casado; 3.- Arcentales Fajardo Clay Wilson, / de estado civil casado; 4.-Avila Castillo Estuardo Bolívar, / de estado civil casado; 5.- Balcazar Cruz Marco Rufino, / de estado civil casado; 6.-Barahona Siguencia John Hernán, / de estado civil casado; 7.- Barahona Siguencia Raúl Antonio, / de estado civil casado; 8.- Barrera José Alberto, / de estado civil casado; 9.- Barreto Calderón Jorge Ruperto, / de estado civil casado; 10.- Barrionuevo Carlos Galindo, / de estado civil divorciado; 11.- Barrionuevo Pinos Carlos René, / de estado civil divorciado; 12.-Benavides Heredia Angel Benigno, / de estado civil casado; 13.- Bermeo Vanegas Hugo Fernando, / de estado civil casado; 14.- Bermeo Vanegas José Eduardo, / de estado civil casado; 15.-

Bravo Carlos Efraín, de estado civil casado; 17.-
Cabrera Garate Luis Fernando, de estado civil casado;
18.- Caguana Ordoñez Eugenio Orlando, estado civil
casado. 19.- Calderón Pesantez Víctor Elíceo, de estado
civil casado; 20.- Calle Fajardo Manuel Fernando, de
estado civil casado; 21.- Calle Pesantez Luis Leonel, de
estado civil casado 22.- Calle Pesantez Noé Eluterio,
de estado civil casado; 23.- Campoverde Quizhpi Isidoro,
de estado civil casado; 24.- Cando Delgado Jorge Luis, de
estado civil casado. 25.- Cárdenas Cárdenas Jaime Ramiro,
de estado civil casado; 26.- Cárdenas Cárdenas Manuel
Homero, de estado civil casado; 27.- Cárdenas Cárdenas
Orlando Gustavo, de estado civil casado; 28.- Cárdenas
Cárdenas Vicente Oswaldo, de estado civil soltero. 29.-
Cárdenas Cárdenas Walter Fernando, de estado civil
casado, 30.- Cárdenas Contreras Néstor Ezequiel, de
estado civil soltero. 31.- Carrillo Vélez Franklin
Moisés, de estado civil soltero, 32.- Castanier Coronel
Luis Iván, de estado civil casado; 33.- Castro Ríos
Santiago Ulpiano, de estado civil casado, 34.- Chávez
Vallejo Néelson Eduardo, de estado civil casado; 35.-
Coronel Mosquera Fausto Eugenio, de estado civil casado;
36.- Crespo Bustos Angel Marcelo, de estado civil
casado; 37.- Criollo Ortega Willian Fernando, de estado
civil casado; 38.- Cruz Fernández Bolívar Aurelio, de
estado civil casado; 39.- Encalada Avila Humberto Oriol,
de estado civil casado; 40.- Fernández Luis Orlando, de
estado civil casado; 41.- Fernández Neira Wilson
Armando, de estado civil casado; 42.- García Abad Galo
Antonio, de estado civil casado; 43.- García Abad Luis
Fernando, de estado civil casado. 44.- García Abad
Marcelo Fabián, de estado civil soltero, 45.- García

Montero Carlos Enrique, / de estado civil casado; 46.-
García Montero Germán Antonio, / de estado civil casado;
47.-García Navas Carlos Rolando, / de estado civil casado;
48.- Gonzáles Cabrera Fabián Rosendo, / de estado civil
soltero; 49.-González Cárdenas Segundo Antonio, / casado;
50.-González Cruz Vicente Gonzalo / de estado civil
casado; 51.-González Miranda José Florencio, / de estado
civil casado; 52.-González Ojeda Wilson Oswaldo, / de
estado civil casado; 53.- Gualipa Ortiz Gonzalo Medardo, /
de estado civil casado; 54.- Guillen Cárdenas Néelson
Edmundo, / de estado civil casado;; 55.-Hugo Nieto Galo
Rodrigo, / de estado civil casado; 56.-Hugo Nieto Jorge
Ramiro, / de estado civil casado; 57.-Idrovo Cabrera José
Miguel, / de estado civil casado, 58.-Iñiguez Andrade
Wilson Fernando, / de estado civil soltero; 59.-Jaramillo
Calle Jorge Hernán, / de estado civil casado,
60.-Jaramillo Navarrete Vicente Aurelio, / de estado civil
divorciado; 61.-López Parra Luis Germán, / de estado civil
casado, 62.-Medina Bravo José Luis, / de estado civil
casado; 63.-Medina Calderón César Paúl, / por intermedio
de su apoderada SANDRA DE LOS DOLORES MEDINA CALDERON,
según poder adjunto, 64.-Méndez Altamirano Angel Olmedo, /
de estado civil soltero, 65.-Méndez Altamirano Nidia
Azucena, / de estado civil soltera; 66.- Minchala Auqui
Francisco Fabián, / de estado civil casado; 67.-Minchala
Siguenza Luis Virgilio, / de estado civil casado,
68.-Monje Cabrera Flor Delicia, / de estado civil
casada; 69.- Mora Buestan Segundo Miguel, / de estado
civil casado; 70.- Morocho Belduma Francisco, / de
estado civil soltero 71.-Muñoz Andrade César
Patricio, / de estado civil soltero; 72.- Muñoz
Andrade Edgar Adrián, / de estado civil soltero;

73.- Naranjo Campoverde Carlos Cornelio. / de estado civil casado: 74.- Naranjo Campoverde Walter Emiliano. / de estado civil soltero: 75.- Naranjo Cuesta Gilber Fernando. / de estado civil casado: 76.- Narváez Terreros Jhone Fernando. / de estado civil casado: 77.- Ojeda Julio Efraín. / de estado civil casado: 78.- Ojeda Oliveros Julio Rafael. / de estado civil soltero: 79.- Ojeda Solorzano Romel Roberto. / de estado civil casado: 80.- Orbe Vázquez Miguel Guillermo. / de estado civil casado: 81.- Ortega Contreras Carlos Esteban. / por intermedio de su apoderado SEGUNDO ROGERIO ORTEGA ZUÑIGA. / según poder adjunto. 82.- Ortega Zuñiga Segundo Rogerio. por sus propios derechos de estado civil casado. 83.- Ortiz Ortiz Segundo Alfonso. / de estado civil casado: 84.- Padilla Benavides Edgar Joselito. / de estado civil casado: 85.- Palacios Romero Carlos Humberto. / de estado civil casado: 86.- Parra Cordero José Amadeo. / de estado civil casado: 87.- Parra Parra Jorge Ramiro. / de estado civil soltero: 88.- Parra Solorzano Juan Carlos. / de estado civil soltero: 89.- Patiño Espinoza Ediwin Estuardo. / de estado civil casado: 90.- Pérez Reinoso Luis Efraín. / de estado civil soltero. 91.- Rivas Campoverde Blanca Alberta. / de estado civil casada: 92.- Rivera Rivera Deifilio Alfonso. / de estado civil soltero: 93.- Rodríguez Flores Teresa. / de estado civil soltero. 94.- Rojas Palacios Oswaldo Adriano. / de estado civil casado: 95.- Román Ruiz Luis Alberto. / de estado civil casado: 96.- Romero Andrade Belisario. / de estado civil casado: 97.- Romero Andrade Jorge Aleiandro. / de estado civil casado: 98.- Rosas Becerra Luis Mario. / de estado civil casado: 99.- Rosas Piña Luis Antonio. / de estado civil casado: 100.- Saeteros Calle Segundo

Humberto. X de estado civil casado: 101.- Sierra Burbano
 Napoleón Homero. X de estado civil casado: 102.- Siquencia
 Cruz Walter Efrain. X de estado civil soltero: 103.-
 Siquencia Encalada Alberto. X de estado civil soltero:
 104.- Siquencia Encalada Luis Guillermo. X de estado civil
 casado: 105.- Siquencia Encalada Marcelino. / de estado
 civil casado: 106.- Siquencia Fernández Segundo Roberto. /
 de estado civil casado: 107.- Siquencia Siquencia Manuel
 Alberto. X de estado civil casado: 108.- Solorzano Arevalo
 Pedro Fabián. X de estado civil casado. 109.- Tápia Chacón
 Germán Neptalí. X de estado civil casado. 110.- Tapia
 Loyola Rafael Enrique. / de estado civil casado. 111.-
 Torres Bracho Wilson Enrique. / de estado civil casado.
 112.- Torres Heredia Joel Enrique. / de estado civil
 casado: 113.- Vásquez Guerrón Julio César. X de estado
 civil viudo. 114.- Vásquez Novillo Patricio Estuardo. X de
 estado civil soltero: 115.- Velecela Caranqui Javier
 Augusto. X de estado civil soltero: 116.- Veroara Luis
 Enrique. / de estado civil casado: 117.- Vicuña Sánchez
 Luis Marco. X de estado civil casado: 118.- Zuñiga Peralta
 Germán Arsecio. X de estado civil casado. 119.- López Farra
 Segundo Amadeo. X a través de su apoderada PIEDAD NARANJO
 CAMPOVERDE. según poder adjunto. 120.- Barreto Vintimilla
 Jorge Gonzalo. / de estado civil casado. 121.- Cabrera
 Peñafiel Tobías Eduardo. / de estado civil casado. 122.-
 Calderón Quezada Marco Antonio. X de estado civil casado.
 123.- Durán Durán Jonas Tovías. / de estado civil casado.
 124.- Hugo Nieto Jaime Rolando. / por intermedio de su
 apoderado JORGE RAMIRO HUGO NIETO. / según poder adjunto. /
 125.- Paquay Cadmen Víctor Manuel. X de estado civil
 casado. 126.- Roias Ordoñez León Benigno. / de estado civil

casado: v. 127.- Santander González Guida Estuardo^X de estado civil casado: ecuatorianos. mayores de edad. domiciliados en Cuenca. capaces ante la Ley para celebrar el presente contrato. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD:**

Los comparecientes declaran que libre y voluntariamente. han resuelto unir sus capitales para emprender en operaciones mercantiles y constituir una sociedad anónima. la misma que en su vida jurídica se regirá por el siguiente estatuto social: **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL**

DE "COMPAÑIA ANONIMA VOLQUETEROS INTERPROVINCIALES DEL AZUAY Y CAÑAR CAVIAC S.A."/ CAPITULO PRIMERO:

DENOMINACION. OBJETO SOCIAL DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- la Sociedad se denomina

"COMPAÑIA ANONIMA VOLQUETEROS INTERPROVINCIALES DEL AZUAY Y CAÑAR CAVIAC S.A."/ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La

Compañía tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: 1.- Realizar en forma permanente. el

servicio del transporte público de carga pesada. conforme a las autorizaciones que reciba de los competentes organismos del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre. 2.- A la importación. exportación. y

comercialización de automotores en general. de piezas. partes y repuestos automotrices en general. 3.- A la

importación. exportación. comercialización y transporte de toda clase de combustibles. lubricantes. líquidos

limpios. 4.- Para el desarrollo del objeto social. la Compañía podrá adquirir. conservar. gravar. enajenar

bienes muebles o inmuebles que se Juzgaren necesarios. así como girar. aceptar. negociar. cancelar o descontar

instrumentos negociables y demás documentos civiles y comerciales. 5.- Podrá concurrir a la Constitución de

otras Compañías o entidades similares o subscribir, adquirir acciones o partes de interés en ellas o incorporarlas a ellas. 6.- Igualmente la Compañía podrá realizar o desarrollar el servicio de lubricación, lavado, mantenimiento, mecánica o venta de insumos para el transporte. 7.- A la representación de personas naturales o Jurídicas nacionales o extranjeras que se dediquen a objetivos similares o complementarios con los cuales podrá asociarse. 8.- La Compañía podrá celebrar todo acto o contrato permitido por las leyes, para el adecuado cumplimiento de sus fines. Para cumplir con estos objetivos, la Compañía podrá realizar directamente o por intermedio de terceros, pero siempre bajo su responsabilidad, toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley. ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO: El domicilio de la compañía es el cantón Cuenca, provincia del Azuay. ARTICULO CUARTO.- PLAZO DE DURACION: El plazo de duración de la sociedad es el de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente la sociedad, previa resolución de la Junta General de accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SUSCRITO: El capital suscrito de la compañía es el de DOS MIL TREINTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en DOS MIL TREINTA Y DOS acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, numeradas del cero cero cero cero uno al dos mil treinta y dos inclusive. ARTICULO

SEXTO.- TITULOS DE ACCIONES: La compañía entregará a cada uno de los accionistas. los correspondientes títulos de acciones. los que estarán firmados por el Presidente y el Gerente de la compañía o por quienes se encuentren haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas la compañía entregará a los accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones. ARTICULO SÉPTIMO.- ANULACION DE TITULOS: En el caso de extravío o destrucción de un título o de un certificado provisional. el Directorio de la compañía podrá disponer la anulación del título o certificado. previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasionare la anulación así como la expedición del nuevo serán de cuenta del accionista. ARTICULO OCTAVO.- CONDOMINIO DE ACCIONES: Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona. deberán los propietarios desionar a un apoderado para que les represente en la compañía. con todos los derechos y obligaciones que la Ley concede a los accionistas. ARTICULO NOVENO.- AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL: El capital de la compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo. cuando así lo acordare la Junta General de accionistas convocada expresamente para ello. Para el caso de aumento de capital. la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo. en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente para

suscribirlo en proporción a las acciones que posean al momento de resolver el aumento. siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior.

ARTICULO DÉCIMO.- CERTIFICADO DE PREFERENCIA: El derecho preferente para la suscripción de acciones. se incorporará en el certificado de preferencia. el mismo que podrá ser negociado libremente. en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado. sin ninguna condición adicional. dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas. dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-

REPRESENTACION A LOS ACCIONISTAS: Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de representantes. En este último caso la representación se conferirá mediante carta poder. con el carácter de especial para cada reunión. salvo que se trate de una representación legal o de que exista poder notarial. No podrán representar a los accionistas ni los administradores ni los comisarios. excepto cuando se trate de representación legal. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-

RESPONSABILIDAD: Los accionistas responden por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas. ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: La compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas. en el que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones. así como todas las transferencias o transmisiones que se produzcan. Tendrán la calidad de accionistas. Únicamente aquellos que

consten como tales en el mencionado Libro. Para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO.- NEGOCIACION DE ACCIONES: Las acciones de la compañía son libremente negociables, sin que exista limitación alguna al respecto. CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO. BALANCES. RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la compañía será anual y terminará el 31 de Diciembre de cada año. ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- BALANCES: En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades, los que serán presentados a consideración de la Junta General, acompañados de un informe del Gerente acerca de su gestión y de la situación económica financiera de la compañía. El balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y del Comisario, deberán estar a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de Junta General que deba conocerlos. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- RESERVA LEGAL: De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto del impuesto a la renta, se segregará cuando menos el 10% para formar e incrementar la reserva legal de la compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al 50% del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse dicha reserva, de la misma forma

antes indicada. se la restituirá. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES: De las utilidades líquidas y realizadas. la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas. salvo resolución unánime en contrario. En el caso de que la compañía llegare a vender acciones mediante oferta pública. obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. CAPITULO CUARTO: GOBIERNO. ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: El gobierno de la compañía estará cargo de la Junta General de accionistas. y la administración a cargo del Directorio. del Presidente y del Gerente de la compañía. ARTICULO VIGÉSIMO.- DE LAS JUNTAS GENERALES: La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. es el órgano máximo de la compañía. Las Juntas Generales de accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por los menos una vez al año. dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. para considerar los asuntos puntualizados en los numerales 2. 3 y 4 del Art. 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores. así el asunto no conste en el orden del día. Las Juntas Generales extraordinarias. se reunirán en cualquier época. para tratar únicamente sobre los asuntos

puntualizados en la convocatoria. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES: La convocatoria a sesión de Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, se la realizará mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. En ese lapso no se contará ni el día de la convocatoria ni el día de la sesión. La convocatoria contendrá el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre un asunto que no conste expresamente en el orden del día, será nula. Las convocatorias a sesión de Junta General, serán efectuadas por el Presidente o el Gerente de la compañía. Los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones. Los accionistas que representen cuando menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a Junta General. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General podrá reunirse válidamente, en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén acordes con el orden del día a tratarse. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- QUORUM: Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria, deberán asistir a ella quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En caso de no

asistir el porcentaje indicado. se procederá a una segunda convocatoria. la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión. en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes. debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- QUORUM ESPECIAL: Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital. la transformación. la fusión. la escisión. la disolución anticipada. la reactivación de la compañía en proceso de liquidación. la convalidación y en general cualquier modificación al estatuto social. en primera convocatoria habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia de accionistas que representen por lo menos la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido. se realizará una tercera convocatoria. pudiendo en este caso instalarse la sesión con los accionistas que asistan. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL: Las sesiones de Junta General de accionistas. serán presididas por el Presidente de la compañía: en caso de falta de éste presidirá uno de los vocales del Directorio en orden de elección y a falta de éstos. la sesión la presidirá la persona que para el efecto designe la junta. Actuará como

secretario de las sesiones el Gerente y en su falta un Secretario ad-hoc designado por la propia junta. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- LIBRO DE ACTAS: La compañía llevará un Libro de Actas de las sesiones de Junta General, las que serán escritas a máquina, al anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco entre una y otra acta. Las actas serán legalizadas con la firma del Presidente y del Secretario de cada sesión. El Libro será foliado y rubricado por el Gerente de la compañía. Igualmente se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en el que deberá constar copia de cada una de las actas, los documentos que hayan sido conocidos en las sesiones, así como los poderes y cartas poderes de representación a los accionistas. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la compañía. Es de competencia de la Junta General: a) Nombrar y remover al Presidente, siete vocales del Directorio con sus respectivos suplentes, Gerente, Comisario principal y suplente, así como Auditor Externo en caso de que la compañía lo requiera, cada uno para el período que se establece en este estatuto; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la compañía; los informes de Directorio, Gerente y Comisario y dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no fueren precedidos por el informe del Comisario; c) Fijar las remuneraciones del Presidente, vocales del Directorio,

Gerente y Comisario; d) Resolver, de conformidad con la Ley, sobre la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre cualquier asunto que sea sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la compañía; f) Resolver sobre la amortización de las acciones; g) Acordar toda modificación al contrato social; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, aumento o disminución de capital, disolución anticipada y liquidación de la compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los liquidadores; i) Autorizar la celebración de actos o contratos, así como la contratación de créditos cuyo monto exceda de DIEZ MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; j) Autorizar la adquisición y enajenación de bienes inmuebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; k) Dictar con el carácter de obligatorios para todos los accionistas y personal de la sociedad, los Reglamentos Internos que crea convenientes; y, l) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente estatuto.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEL DIRECTORIO: El Directorio estará integrado por siete miembros: el Presidente de la compañía que también lo será del Directorio y seis vocales principales con sus respectivos suplentes, todos ellos elegidos por la Junta General de accionistas. En caso de ausencia del Presidente será reemplazado por uno de los vocales presentes, en orden de elección. Actuará como Secretario del Directorio el Gerente, quien tendrá voz informativa pero no voto. Para que el Directorio pueda reunirse en sesión habrán de concurrir a ella, por

lo menos cuatro de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente. Se considera mayoría el voto de la mitad más uno de los concurrentes. La convocatoria a sesión de Directorio se la realizará mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los miembros principales y en caso de falta, ausencia o impedimento de uno de ellos, a su respectivo suplente, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la sesión, comunicación en la que se indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión. El Directorio sesionará cuando menos una vez al mes. Para ser designado miembro del Directorio no se requiere ser accionista de la compañía. Los miembros del Directorio durarán DOS AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO: Son facultades del Directorio las siguientes: a) Tiene los más amplios poderes de administración; b) Aprobará los planes de trabajo y las normas de funcionamiento de la empresa; c) Actuará como organismo de control y vigilancia de funcionarios y empleados de la compañía; d) Aprobará anualmente el presupuesto y el cuadro de sueldos y salarios; e) Autorizará la celebración de todo acto o contrato, así como la adquisición de obligaciones, cuyo monto sea superior a CINCO MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin que exceda de DIEZ MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Para montos superiores se requerirá autorización de la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; f) Determinará los casos en los que un funcionario o

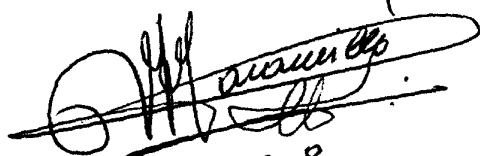
empleado debe rendir caución, filiando el monto de ésta y aprobando la que el interesado proponga: g) Elaborará los Reglamentos Internos que considere convenientes y los someterá a consideración y aprobación de la Junta General: y. h) Conocerá y resolverá los asuntos que fueren sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia privativa de la Junta General. ARTICULO TRIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE: La Junta General de accionistas elegirá al Presidente de la sociedad, quien ejercerá sus funciones por períodos de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de la compañía. Cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente de la compañía, será reemplazado por un vocal del Directorio, respetando el orden de elección de los mismos. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Le corresponde al Presidente de la compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio: b) Llevar a conocimiento de uno u otro organismo, según sea el caso, los asuntos que deben ser resueltos por ellos: c) Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa: d) Legalizar con su firma las actas de sesiones de Junta General y de Directorio, sesiones que las presidirá: e) Legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados provisionales: f) Subrogar al Gerente, con todas sus atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación escrita del Gerente o una resolución del Directorio: g) Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General: y. h)

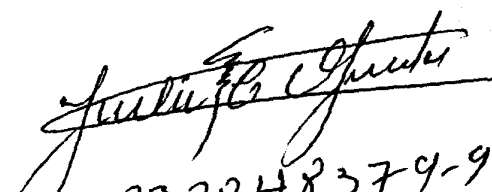
Cumplir y hacer cumplir la Ley. el presente estatuto y las resoluciones de Junta General y de Directorio. ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE: La Junta General elegirá al Gerente de la sociedad quien tendrá la dirección inmediata de la compañía y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias, de la Junta General y del Directorio. Para ser Gerente no se precisa ser accionista de la compañía y éste desempeñará sus funciones por periodos de DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será reemplazado por el Presidente. / ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE: El Gerente de la compañía, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Celebrar todos los actos y contratos, así como contraer obligaciones, siempre que no excedan de CINCO MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, respetando las limitaciones establecidas en este estatuto y las facultades concedidas a la Junta General y al Directorio, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; c) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los Libros exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías; d) Entregar a los comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance, inventario y estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta General

acuerde su remoción; e) Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la empresa; f) Informar al Directorio sobre el movimiento financiero de la compañía; g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos, este estatuto y resoluciones de la Junta General y de Directorio; y, h) Todas las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponden de conformidad con la Ley. ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DEL COMISARIO: La Junta General designará un Comisario principal y un suplente para que examinen la marcha económica de la compañía y le informen acerca de ella a la Junta General. Los Comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la Ley y los Reglamentos les confieren e imponen. Durarán en su cargo dos años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. A los Comisarios les es prohibido contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía. ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La compañía se disolverá por las causas que establece la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de accionistas. En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Los permisos de operación que reciba la compañía, para la prestación de servicios de transporte de carga pesada, autorizado por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, no constituye títulos de propiedad por consiguiente, no son

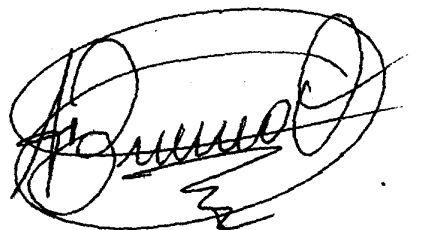
susceptibles de negociación. La reforma de estatutos, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable del Consejo Nacional de Tránsito. La compañía, con todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los consejos nacionales y provinciales de tránsito y transporte terrestre y las respectivas jefaturas provinciales de Tránsito. Se entiende incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la ley de compañías y del código de comercio, en todo aquello que no se hubiera previsto en este Estatuto. CUARTA.- DECLARACIONES: PRIMERA: El capital con el que se constituye esta compañía, que es el de DOS MIL TREINTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en DOS MIL TREINTA Y DOS acciones ordinarias de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, ha sido íntegramente suscrito por los accionistas, de la siguiente manera: Cada uno de los CIENTO VEINTE Y SIETE accionistas fundadores de la compañía, cuya nómina consta en la Cláusula Primera de este contrato, suscriben DIECISEIS ACCIONES que para cada uno de ellos representan DIECISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El pago del capital suscrito por cada uno de los accionistas, se lo realiza el ^{cien} ~~escuenta~~ por ciento al contado y en numerario, mediante depósito en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la compañía en un Banco, conforme se desprende del certificado que se agrega para que sea protocolizado conjuntamente.

con esta escritura. SEGUNDA.- De manera expresa el señor Vicente Jaramillo Navarrete, queda facultado para realizar todas las gestiones y suscribir las peticiones que sean necesarias para conseguir la aprobación de la compañía y para convocar y dirigir la junta general de accionistas. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez del presente instrumento. ATENTAMENTE, DR. EDUARDO LANDY GUAMAN, ABOGADO MATRICULA PROFESIONAL NUMERO QUINIENTOS DIEZ Y OCHO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.- Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificandose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mí el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- lo testado no corre.- lo entrelineado.- vale.-


010015813-8


030048379-9


030074864-7



03-0048741-6

MAS :

99
Luis Antonio Rosas P

03 000 5861-7

51

0300 22552-7

120

010356263-3

97

0300 57053-8

100

070128425-9

22

0300 93889-1

8

010100620-7

81 Poder
Luis R. Ortega Z

010009837-5

119

0300 76744-9

57

030052332-1

9

C# 0300496957

96

0300 85645-7

23

030042166-5

107

0300 80075-2

21
Luis F. Calle

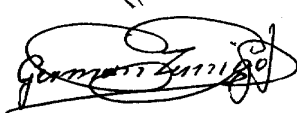
03 0070330-3

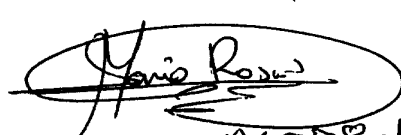
10

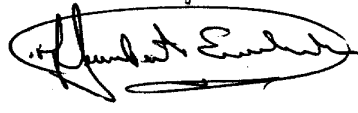
030040701-3

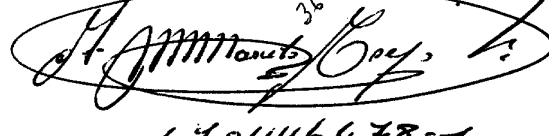
82
Luis R. Ortega Z

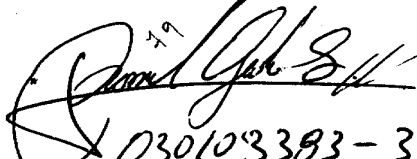
010009837-5

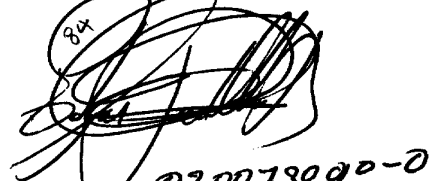
¹¹⁸

010028126-0

⁹¹⁸

030086558-1

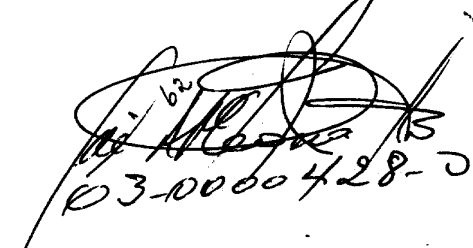
³⁰⁹

030063416-3

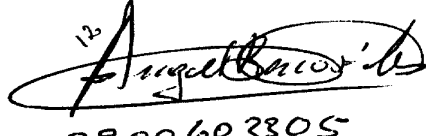
³⁶

140446478-1

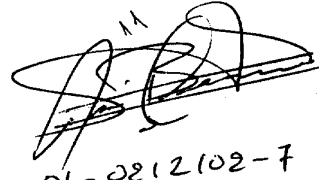
⁷⁹

030103383-3

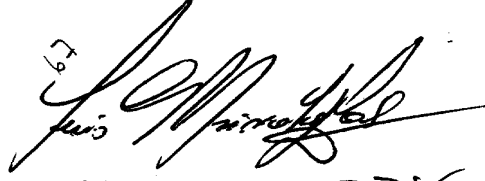
⁸⁴

030073090-0

⁹⁵
Carlos Polanco
030010240-2

⁶²

03-0000428-0

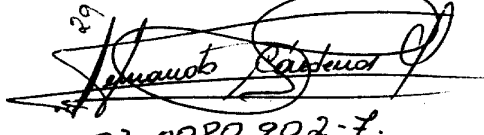
¹²

0300603305

¹¹

01-0212102-7

⁶⁹

03-00528338

⁶⁹

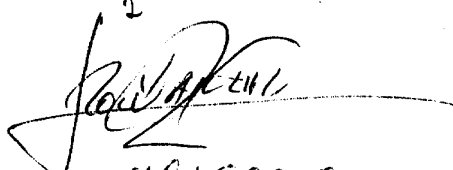
030741255-8

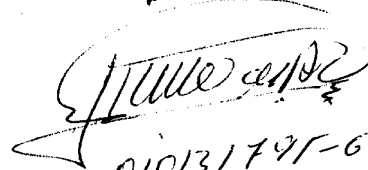
²⁹

03-0080902-7.

¹²⁶

010173912-6

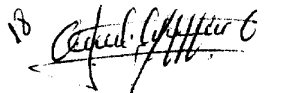
Signen los...

21145
2

010181500-9

24

010131795-6

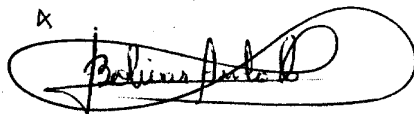
68
Delicia Noriega
03-0066765-6

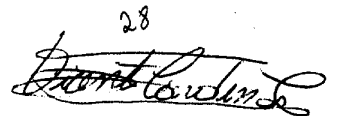
91
Blanca Pardo
030051320-7

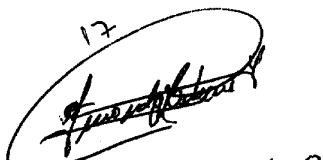
18

030061087-0

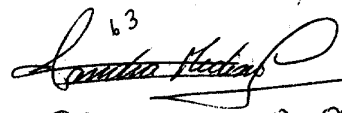
114

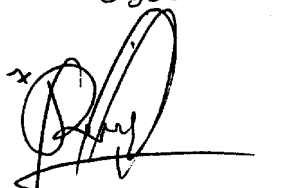
030112386-5

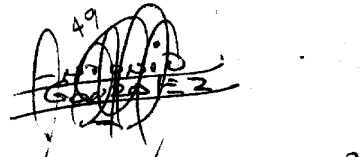
4

030057861-4

28

03-0090769-9

17

030098147-9

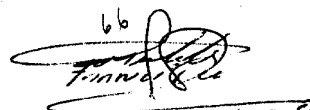
63

030102229-9

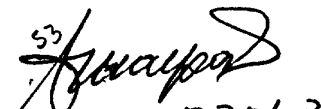
2

030074998-3

49

030096448-3

89

030140169-1

66

03014570-9

53

030057201-3

¹ Juan Allain
120025052-8

¹⁵ ~~Aug Salgado~~
070037510-8

³⁵ ~~William~~
010070455-0

³³ ~~Janet~~
01-0100315-0

¹¹¹ ~~Jason Jones~~
110025196-1

²⁸ ~~Juan Carro~~
010212961-6

⁴² ~~Paul~~
010213682-7

³ ~~Paul~~
030135166-4

⁷⁰ ~~Paul~~
0703000307

¹⁶ ~~Donus E. Brown~~
030081773-1

¹⁰⁸ ~~Paul~~
05016627-8

¹¹⁷ ~~Paul~~
038063500-0

⁸⁶ ~~Juan Amador Puma Corben~~
030082067-0

⁰²⁰ ⁵⁴ ~~Helson Guillen~~
030068834-8

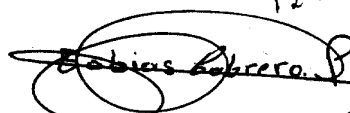
⁵⁸ ~~Paul~~
010259678-0

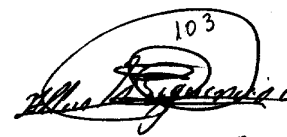
¹⁹ ~~Victor Calderin~~
01-0082678-3

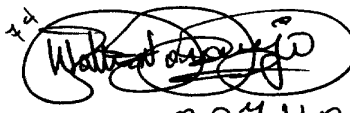
¹¹⁶ ~~Paul~~
030059402-3

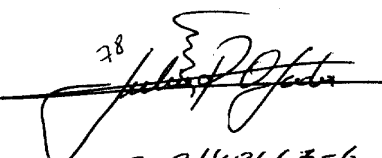
⁹⁵ ~~Paul~~
170307288-2

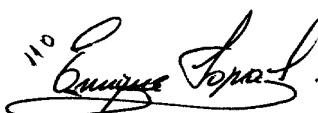
firmat.

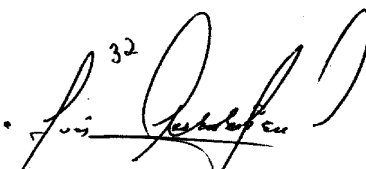
121

03-0039485-5

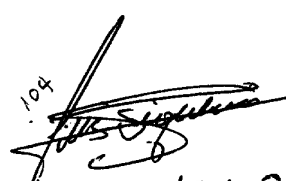
103

0359449-6

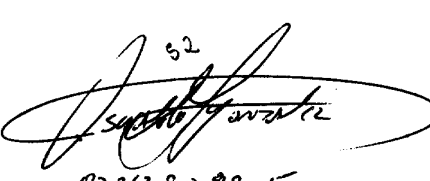
74

0300804401
37
Jorge R. Raza B.
030086032-7

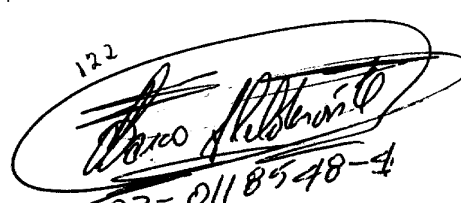
28

03-0149167-6

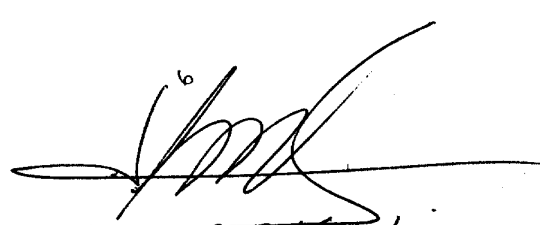
110

030060705-8

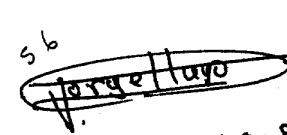
32

03-0073601-4

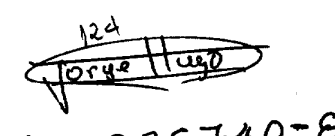
104

030056181-8

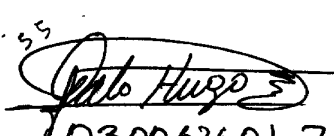
52

030132092-5

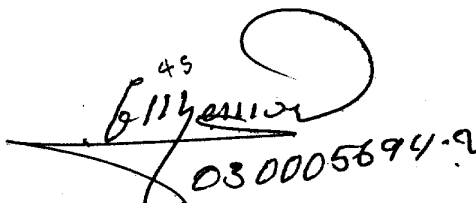
122

03-0118548-4

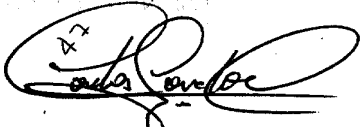
6

030120205-1

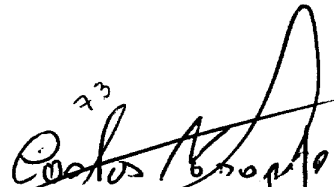
56

030075740-8

124

030075740-8

55

030062601-7

45

030005694-2

⁴²

030088388-7.

⁷³

170308004-2
x FERNAN GARCIA S
030036201-9

³⁰

030114318-6

⁷⁵

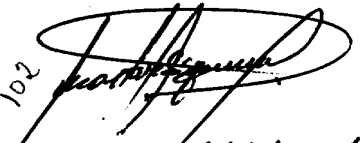
020731054-6

¹⁰⁵

030030245-9

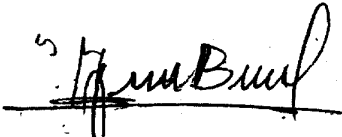
²³

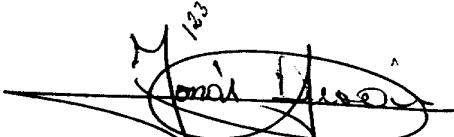
030083012-2

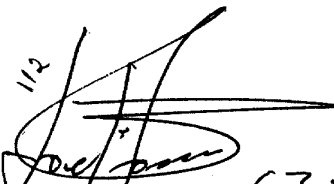
¹⁰²

030117748-1

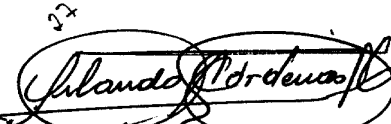
³¹

015-0012268-6

⁵

170646289-0

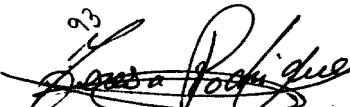
¹⁰³

010158910-9

¹¹²

140003263-5

²⁷

030089121-5

⁹²

030052840-3

⁹³

0300611934-0

siguen las sig.

12 Firmas.
61
03-0084480-4

25
Ramiro Cordero
030044550-9

13
030075716-8

42
030117777-0
Sr. Guadalupe Abad

48
030097311-2
Sr. Fernan Gonzalez

43
030117613-4

76
010282442-8

26
030064996-9

65
Nidia Planas
03-0114873-0

94 21
030063063-9

37
030108173-3
0301433397

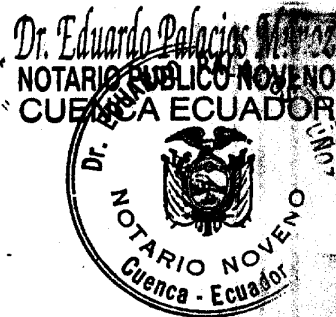
123
030152954-4

40
030031857-3

44
Marcela Garcia Alvarado
030133598-0

64
0104511657

38
030060283-6



41
Wilson Guzmán
E300607077

90
[Signature]
030129036-7

020
24

[Signature]
010282215-2

03-00824713

101
[Signature]
✓ 01.040006824-3

34
[Signature]
✓ 170001412.

113
[Signature]
040033645

126 firmas

20
[Signature]
010164631-3

106
[Signature]
030036807-3

80
[Signature]
03-0021505-0

50
[Signature]
140480149-5

109
[Signature]
050153441-6

125
Victor M. Laguarda
030058422-4

[Signature]
Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NO. 1
CUENCA ECUADOR

Toronto - Canada

LIBRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL CONSEJO DEL ECUADOR

TO: NUMBER: VI

170214: 76

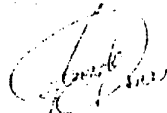
FORMER GENERAL NUMBER: 76

En la ciudad de Toronto, Ontario, Canadá, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete, ante mí, Franklin Bahamonde Jarrín, Cónsul General del Ecuador en esta ciudad, comparecen los cónyuges CESAR RAUL MEDINA CALDERON y TERENA MAGALI ARIAS DE MEDINA, respectivamente, mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, con documentos de identificación números cero-tres-cero-cero-ochos-cero-uno-cuatro-nueve (030082014-9) y cero-tres-cero-uno-uno-cero-nueve-seis-tres-tres (030110963-3), en su orden, domiciliados en 14 Mahoney Avenue, Toronto, Ontario, Canadá, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe y libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confieren PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, cual en derecho se requiere, a favor de SANDRA DE LOS DOLORES MEDINA CALDERON, domiciliada en la ciudad de Biblián, Provincia de Cañar, República del Ecuador, para que a sus nombres y representación intervenga en los siguientes actos y contratos: A) Administre todos los bienes existentes, sean muebles o inmuebles; B) Adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles o inmuebles; C) Venda o permute, hipoteque o los dé en anticresis; D) Suscriba contratos de arriendo, cobre las pensiones locativas y extienda recibos de cancelación de las mismas; E) Reciba o dé dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título, aceptándolo o constituyendo, prendas u otras cauciones; F) Judicial o extrajudicialmente cobre o perciba todos los créditos que se adeudaren a los mandantes; reciba el dinero o valores que recaudare, confiera recibos, otorgue cancelaciones y dé finiquitos; G) Abra cuentas corrientes o de ahorros en bancos, sistema financiero y las administre en toda la extensión de la palabra; H) De existir anteriores, gire sobre ellas, solicite préstamos, inclusive a personas particulares, quedando facultada para que en garantía de estos préstamos, constituya hipoteca sobre los bienes inmuebles de propiedad de los mandantes; I) Realice toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a obtener préstamos hipotecarios o quirografarios o el reconocimiento de sus derechos; J) Efectúe ante el Banco Ecuatoriano de la Vivienda todos los trámites que se requieran para la concesión de préstamos para vivienda y, en general, para el fiel cumplimiento de la voluntad de los mandantes; K) Gire cheque, libranza, letras de cambio, pagarés y, en general, todos aquellos documentos que constituyan títulos ejecutivos, los cobre, endose, los acepte o los proteste; L) Intervenga en cualquier negocio comercial, bursátil, industrial, agrícola, o minero y en todo lo permitido por las leyes

PAGINA DOS.

ecuatorianas; M) Celebre toda clase de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas.- Al efecto para el cabal desempeño de su gestión se le confiere a la mandataria todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano, especialmente las tipificadas en el artículo cuarenta y ocho del citado cuerpo de leyes, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato.- Asimismo está autorizada a transar y a recurrir a arbitraje en caso de considerarlo conveniente a los intereses de los poderdantes.- La apoderada se obliga, a cumplir con las disposiciones tipificadas en el artículo cincuenta y uno del Código de Procedimiento Civil mencionado.- Para el otorgamiento de esta Escritura de PODER GENERAL, se cumplieron todos los requisitos legales y, leída que fue por mí, íntegramente a los otorgantes se ratificaron en su contenido y, aprobando todas sus partes firmaron conmigo en unidad de acto.- De todo lo cual doy fe.

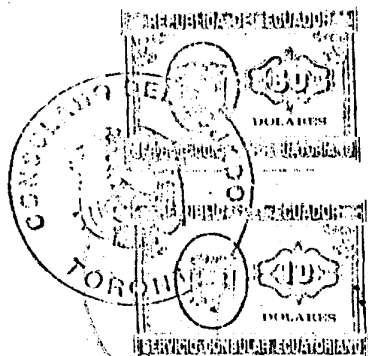

CESAR RAUL MEDINA CALDERON

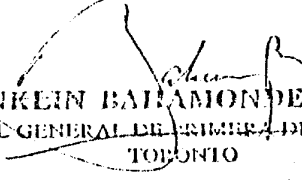

LORENA MAGALI ARIAS DE MEDINA


FRANKLIN BAHAMONDE JARRIN
CONSUL GENERAL DE PRIMERA DEL ECUADOR
TORONTO

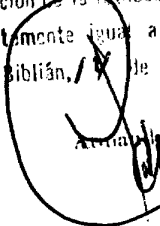
CERTIFICO en debida y legal forma que la anterior es copia fiel y textual de su original que se halla protocolizado en el Libro de Poderes Generales para que, de conformidad con la Ley, se lleva en este Consulado en fe de lo cual confiero esta Primera Copia, en la ciudad de Toronto, Canadá, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

Arancel Consular: III-15-a
Valor: US\$60.00




FRANKLIN BAHAMONDE JARRIN
CONSUL GENERAL DE PRIMERA DEL ECUADOR
TORONTO

De la exactitud, conformidad y corrección de la fotocopia que antecede siendo exactamente igual a su original.
Biblián, / 14 de Octubre de 1997.


Romero Cabrera
NOTARIO

23
PODER GENERAL
A FAVOR DE:
SEGUNDO ROGERIO
OTORGADA POR:
CARLOS ESTEBAN ORTEGA CONTRERAS
CUARENTA:
INDETERMINADA



NOTARIO PUBLICO SEXTO
Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR



En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, el día de hoy, **MIERCOLES VEINTE Y OCHO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE**, ante mí, doctor René Durán Andrade, Notario Público Sexto del Cantón, comparece a la celebración de la presente escritura, el señor **CARLOS ESTEBAN ORTEGA CONTRERAS**, portador de la cédula de identidad número **CERO UNO CERO DOS SIETE SIETE OCHO SEIS TRES SEIS**, manifiesta ser ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil divorciado, de ocupación comerciante, domiciliado en este cantón; legalmente capaz para obligarse y contratar, a quien de conocer personalmente, doy fe.- Bien instruido en el objeto, contenido y resultados legales de este acto a cuya celebración acude libremente, manifiesta su voluntad de elevar a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y que copiada en su texto, es del tenor literal siguiente: **"MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** En el libro correspondiente de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de **PODER GENERAL** de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTE:** comparece a la

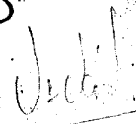
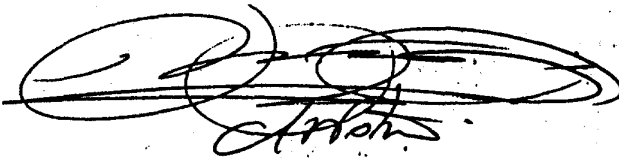
celebración de la presente escritura, el señor CARLOS ESTEBAN ORTEGA CONTRERAS; portador de la cédula de identidad número CERO UNO CERO DOS SIETE SIETE OCHO SEIS TRES SEIS, manifiesta ser ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil divorciado, de ocupación comerciante, domiciliado en este cantón; legalmente capaz para obligarse y contratar.

SEGUNDA: OBJETO: por medio del presente instrumento, el compareciente otorga PODER GENERAL amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor del señor SEGUNDO ROGERIO ORTEGA ZUÑIGA, portador de la cédula de identidad número CERO UNO CERO CERO CERO NUEVE OCHO TRES SIETE CINCO, para que actuando en su nombre y representación interviniendo en todos los trámites y asuntos, de carácter judicial, extrajudicial, mercantil, comprando, vendiendo, cancelando y constituyendo gravámenes; de carácter administrativo, bancario, societario, notarial, etcétera, que requieran de su presencia; proponga las acciones que fuéren menester en la defensa de sus derechos, pudiendo delegar este mandato a un abogado en libre ejercicio profesional con las atribuciones del artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil; en fin, le confiere las más amplias facultades y atribuciones, de manera especial las constantes

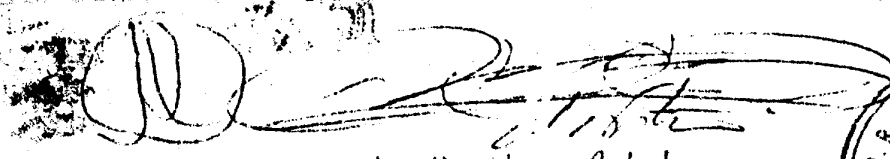
en la sección segunda del título segundo del Código de Procedimiento Civil y en el título vigésimo Séptimo del Libro cuarto del Código Civil Ecuatoriano, sin que pueda arguirse insuficiencia de este mandato por falta de cláusula expresa.- La cuantía es indeterminada.- Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento. Atentamente, firma) Doctora Tatiana Loyola. Abogada. Matrícula Profesional número mil quinientos sesenta y tres del Colegio de Abogados del Azuay".- Hasta aquí la minuta que el otorgante, aprobándola en todas sus partes, la eleva a escritura pública para que surta los efectos de Ley.- Presentó cédula de rigor.- Se cumplieron con todos los requisitos legales.- Leída íntegramente esta escritura al compareciente por ~~mi~~ el Notario, éste se ratifica en su contenido y firma conmigo en unidad de acto: DOY FE.-



CARLOS ESTEBAN ORTEGA CONTRERAS
C.U. 010277863-6



...tengo ante mí, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA, que
...firmo y sello el día de su celebración.



Dr. René Durán Andrade
NOTARIO PÚBLICO SEXTO
CIENCA



Dr. RENAN LOPEZ GONZALEZ
NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON
AZOQUES-ECUADOR

1 ESCRITURA No. 584
 2 PODER GENERAL.- QUE OTORGA: SEGUNDO AMADEO LOPEZ
 3 A FAVOR DE: PIEDAD NARANJO
 4 CUANTIA: INDETERMINADA
 5 En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar,
 6 en la República del Ecuador, a los diez días del mes de
 7 agosto del dos mil. Ante mi, Doctor RENAN ATILIO LOPEZ
 8 GONZALEZ, Notario Séptimo de este Cantón. Comparece: El
 9 señor SEGUNDO AMADEO LOPEZ PARRA, de estado civil casado,
 10 ecuatoriano, domiciliado en el Cantón El Tambo y de tránsito
 11 por esta ciudad, mayor de edad, a quien de conocerle doy fe,
 12 y, me presentó la minuta que copiada dice así: "SEÑOR
 13 NOTARIO: Sirvase elevar a escritura pública la siguiente
 14 minuta: Comparece: El señor SEGUNDO AMADEO LOPEZ PARRA,
 15 casado, portador de la cédula de ciudadanía número: CERO
 16 TRES CERO CERO SIETE OCHO CERO CERO NUEVE-CINCO, mayor de
 17 edad, con entera libertad, expone: Que confiere PODER
 18 GENERAL, GENERALISIMO, cual en derecho se requiere, en favor
 19 de su esposa la señora PIEDAD NARANJO CAMPOVERDE, portadora
 20 de la cédula de ciudadanía número: CERO TRES CERO CERO SIETE
 21 SEIS SIETE CUATRO CUATRO-NUEVE, para que ésta su esposa
 22 representando la persona y derechos del exponente,
 23 intervenga en los siguientes actos y contratos: Para que
 24 pueda comprar, vender, permutar, hipotecar propiedades, o en
 25 cualquier forma disponer o gravar los bienes que le
 26 pertenecen, sean éstos bienes muebles o inmuebles; además de

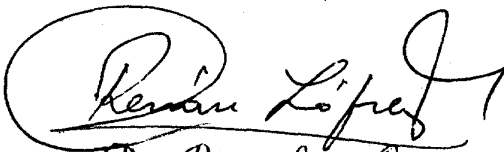
Dr. RENAN LOPEZ GONZALEZ
NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON
AZUQUES-ECUADOR

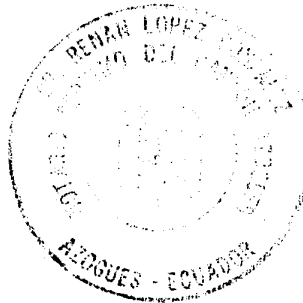
1 comprometer en árbitros, transigir o aceptar desistimientos
2 en cualquier instancia o recurso, aprobar o rechazar las
3 sentencias, entregar o recibir la cosa sobre la cual verse
4 el litigio, dar sus bienes en arrendamiento, lo
5 administración, adquirir nuevos bienes y asimismo
6 administrarlos; abrir cuentas corrientes o de ahorro, en
7 cualquier Banco, Mutualista o Cooperativa de Ahorro (y
8 Crédito de la República del Ecuador, realizar cualquier
9 trámite bancario, ya sea depositando o retirando dineros, ya
10 sea constituyendo o cancelando hipotecas; para que conteste
11 cualquier demanda que en su contra se diere y le asista en
12 todo juicio; para que pueda hacer todo tipo de trámite en
13 cualquier Institución Pública o Privada; girar o endosar
14 cheques, letras de cambio, pagarés o cualquier otro
15 documento de la índole que fuere. Le confiere las más
16 amplias facultades, en especial las atribuciones constantes
17 en las disposiciones del artículo Cuarenta y ocho del
18 Código de Procedimiento Civil en vigencia.- Agregue usted
19 Señor Notario las demás cláusulas de Ley.- Atentamente.- fXJ
20 Dr. Jorge López G., Abogado, Matrícula número: Cincuenta y
21 nueve del Colegio de Abogados del Cañar ". Así consta de la
22 minuta que el compareciente deja elevada a la presente
23 escritura pública, con todo el valor legal, ratificándose en
24 todas sus partes. Leído integralmente este instrumento al
25 compareciente, por mí el Notario, se afirma y se ratifica en
26 todo su contenido; para constancia firma junto conmigo el

Dr. RENAN LOPEZ GONZALEZ
NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON
AZOGUES-ECUADOR

1 Renán López G. Notario. Presente fui al otorgamiento del
2 título precedente, en fe de ello confiero esta PRIMERA
3 COPIA, que la firmo y sello en la misma ciudad y fecha de su
4 celebración.

5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28


Dr. Renán López G.
Notario





COPIA

DE

LA

ESCRITURA

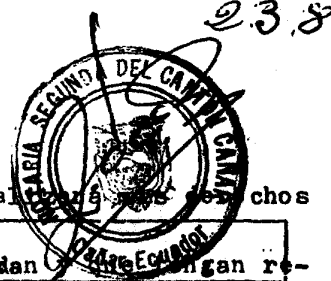
DE

PODER GENERAL

En la ciudad de Cañar, cabecera de Cantón en la provincia del mismo nombre en la República del Ecuador, a los veinte y cuatro días del mes de Enero del año dos mil uno; ante mí Doctor Jaime Guillermo Molina Palacios, Notario Público de este Cantón, comparece por una parte el señor don Jaime Rolando Hugo Nieto, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identidad Número: cero tres-cero cero ocho tres cinco siete cero-nueve, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Cañar, provincia del mismo nombre; a quien conozco de que doy fé. Bien instruido del objeto y resultados legales de esta escritura de poder general a la que procede libre y voluntariamente, tiene a bien presentarme esta minuta para que sea elevada a escritura la que copiada es del tenor siguiente: Señor Notario. En el Registro de escrituras públicas a su cargo, inserte una en la que conste un poder general; y que se sujete a las siguientes cláusulas: Compareciente. Comparezco yo Jaime Rolando Hugo Nieto, soltero, ecuatoriano, con Cédula de Ciudadanía, signada con los números: 030083570-9, nacido y domiciliado en la Ciudad, Cantón y provincia del Cañar República del Ecuador, libre y voluntariamente otorgo y confiero poder general, así como bastante y suficiente cual en derecho se requiere a favor de mi hermano el señor Jorge Ramiro Hugo Nieto, Ciudadano ecuatoriano, casado, con Cédula de Ciudadanía signada con los números: 03007574-8 y vecino de la Ciudad, Cantón y Provincia del Cañar, para que él en mi nombre y representación pueda ejercer las siguientes facultades, que aunque se enumeran ello no implica limitación de clase alguna: A) Pueda comprar y/o vender los bienes muebles e inmuebles de propiedad del poderdante adquiridos por cualquier título por el compareciente, sea por herencia, donación, prescripción, compra, etc, etc, por el precio que estipule y que satisfará al contado o a plazos, dando y/o aceptando las garantías que convengan, inclusi-



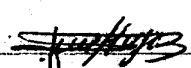
1 ve las hipotecarias y a favor de cualquier persona, por lo mismo podrá concu-
2 rrir ante las autoridades que correspondan así como las Notarías Públicas
3 de la República del Ecuador; y solemnizar los contratos que correspondan
4 ses de compra, venta, hipoteca, anticresis, etc, etc. B) Pueda solicitar crédi-
5 tos a cualquier persona natural y/o Jurídica o a cualquier Institución Ban-
6 caria, Cooperativas de Ahorro y Crédito, sean particulares u oficiales y que
7 laboran en la República del Ecuador; y por los montos y valores que estime
8 convenientes, por lo mismo suscribirán los pagarés, letras de cambio y to-
9 do tipo de valer que corresponda y al efecto pueda ofrecer las garantías
10 que convenga e inclusive las hipotecarias, prendarias, etc, sobre bienes mue-
11 bles e inmuebles de propiedad del pederdante y adquiridos a todo título; y
12 pueda solicitar las cancelaciones cuando llegue el momento. -C) Pueda re-
13 presentar al mandante de la defensa de sus acciones y excepciones, sea co-
14 mo actor o demandado, y ante cualquier dependencia del Estado, provincia o
15 Municipio y pueda cumplir así mismo ante toda clase de Tribunales y Juzga-
16 dos de Justicia del País entero, en expedientes, reclamaciones, así civiles
17 como penales, administrativos, de jurisdicción voluntaria, etc, de cualquier
18 índole que sea, y que podrá iniciar, proseguir, terminar y/o desistir de ellos
19 en todos sus trámites e instancias y al efecto podrá interponer los recur-
20 sos que sean, ordinarios o extraordinarios, así como podrá suscribir, las
21 correspondientes actas transaccionales, pactar arreglos, acudir a las Juntas
22 Audiencias, suscribir los mismos, suscribir escrituras, articular puebas, etc
23 CH.) Expresamente faculta a mi mandatario para que él y haciendo mis veces
24 y en calidad de heredero legítimo de quien fué mi padre Flavio Raúl Hugo
25 Muñoz, me represente en mis derechos en los actos que corresponda sea de
26 formación de inventarios, particiones; y al efecto pueda suscribir las de-
27 mandas, acuerdos, aceptar proposiciones, suscribir escrituras de convenio, pue-
28 da permutar, vender, etc, etc, mis derechos en la masa partible de los bie-



1 nes dejados por mi referido antecesor, por lo tanto legalmente representados por los dichos
2 suscribiendo los documentos y escrituras que correspondan y en su caso, en su lugar, en re-
3 lación a los bienes sucesorios y que se encuentran en las provincias del
4 Cañar; y el Azuay República del Ecuador. D) Sustitución de Poder.- Expresa-
5 mente faculto a mi mandataria a sustituir este poder total o parcialmente
6 a favor de un Abogado en libre ejercicio de la Profesión en calidad de
7 Procurador Judicial; y/o a favor de cualquier persona natural, para que pue-
8 da cumplir a cabalidad con las facultades antes mencionadas y también fa-
9 culto a mi mandatario, para que pueda conceder facultades al sustituto pa-
10 ra ulterior sustitución y revocarlos cuando estime conveniente. A mayor a-
11 bundamiento se entienden incorporadas a este poder las facultades propias
12 del mismo y que están consignadas dentro de los Artículos cuarenta y ocho
13 cuarenta y nueve, cincuenta y cincuenta y uno del Código de Procedimiento
14 Civil del Ecuador en vigencia.- La cuantía por su naturaleza es indeterminada.- Usted señor Notario agregue las cláusulas de rigor, para la validez
15 de esta minuta y firma en la Ciudad de Cañar, a los veinte y cuatro días
16 del mes de enero del año dos mil uno.- Atentamente.- Firma ilegible.- Jaime
17 R. Hugo Niete.- Portador de la Cédula de Identidad Números: cero tres -cero
18 cero ocho tres cinco siete cero-nueve.- Doctor.- Fausto Nivele T.- Doctor.-
19 Fausto Nivele T.- Abogado.- Matrícula Número ciento ochenta del Colegio de
20 Abogados del Cañar.- Hasta aquí la presente minuta de poder general, la que
21 el señor compareciente don Jaime Rolando Hugo Niete: Aprueba, acepta y se
22 ratifique en todo su contenido, la que deja elevada a escritura pública y
23 agregada al protocolo de documentos habilitantes de este Registro de Mayor
24 Cuantía del año dos mil uno para que surtan los efectos legales de Ley.-
25 El presente poder general, ha sido establecido de acuerdo a las disposicio-
26 nes enunciadas en el Artículo dos mil cuarenta y siete, del código Civil
27 en vigencia, título veinte y siete del mentado libro en el cual se habla de

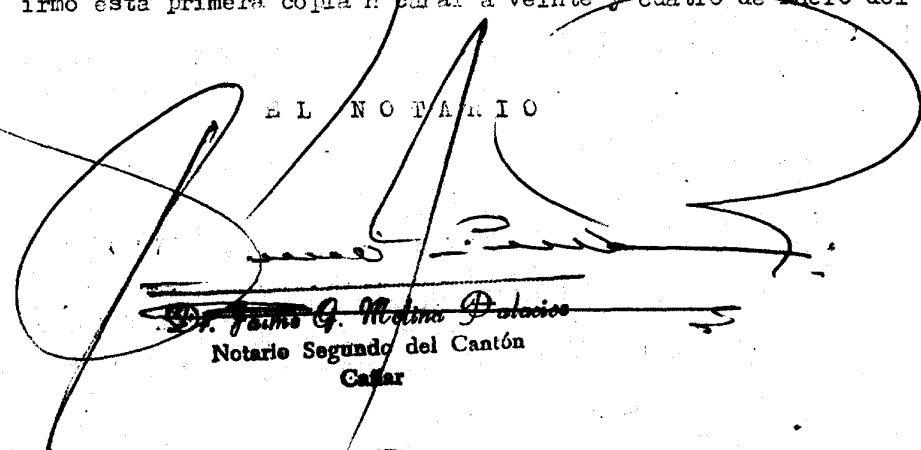


1 las definiciones y reglas generales de los mandatos, por lo tanto los compa-
2 recientes se sujetarán de manera estricta a todos y cada uno de los enun-
3 ciados. La cuantía por su naturaleza es de caracter indeterminada. Presente
4 el señor don Jaime Rolando Hugo Nieto, mayor de edad, me presenta sus Cédu-
5 las de Ley; y el certificado de Sufragio Electoral, obtenido en las últimas
6 Elecciones populares. Leída toda esta escritura al señor otorgante por mí
7 el Notario, el que se ratifica en todo su contenido y firma el señor compa-
8 reciente en unidad de acto y conmigo el Notario de todo lo que doy fé.

9
10 
11 C.I. 030083570-9

12 Ante mí el Notario Doctor Jaime Molina Palacios, Se otorgó ante mí en fé de ello sello
sello y firmo esta primera copia a las veinte y cuatro de Enero del año dos mil
uno.

EL NOTARIO


Dr. Jaime G. Molina Palacios
Notario Segundo del Cantón
Cañar





**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

RESOLUCION NO. 001-CJ-001-2001-CNTTT

**SEÑORES
SUPER INTENDENCIA DE
COMPAÑIAS**

CONSTITUCION JURIDICA

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los directivos de la Compañía en Formación de Transporte Público de Carga Pesada denominada "**COMPAÑIA ANONIMA VOLQUETEROS INTERPROVINCIALES DEL AZUAY Y CAÑAR CAVIAC S.A.**", domiciliada en la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 116-CJ-SUBAJ-2000-CNTTT, de diciembre 15 del 2000, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:

- 1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.

- 1.2 El Consejo Provincial de Tránsito del Azuay, mediante oficio No. 183-CPTA del 29 de noviembre del 2000, adjunta el informe No. 083-DT-CPTA, suscrito por el Director Técnico de dicho Organismo, recomienda se conceda Informe Favorable previo a la constitución jurídica de la Compañía en Formación de Transporte Público de Carga Pesada denominada "**COMPAÑIA ANONIMA VOLQUETEROS INTERPROVINCIALES DEL AZUAY Y CAÑAR CAVIAC S.A.**", con domicilio en la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, que en su Recomendación manifiesta que sí es conveniente lo solicitado.

- 1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes.

- 1.4 La nómina de los **CIENTO SESENTA Y UN (161)** integrantes de esta sociedad, es la siguiente:

1. JOHN ARTURO ABAD ARCE
2. RUPERTO VINICIO ABAD ARCE
3. JUAN ANTONIO ALLAICO ORTEGA X
4. BOLIVAR ERMENEGILDO ALVAREZ MENDEZ





**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

ALVEAR

5. LUIS HERNAN ALVAREZ IDROVO
6. RAUL BENJAMIN ALVEAR IDROVO X
7. CLAY WILSON ARCENTALES FAJARDO X
8. AURELIO ANTONIO AREVALO ALVARADO
9. ESTUARDO BOLIVAR AVILA CASTILLO X
10. MARCO RUFINO BALCAZAR CRUZ X
11. DIEGO ANTONIO BARAHONA PEZANTEZ
12. JOHN HERNAN BARAHONA SIGUENCIA X
13. RAUL ANTONIO BARAHONA SIGUENCIA X
14. JOSE ALBERTO BARRERA X
15. JORGE RUPERTO BARRETO CALDERON X
16. CARLOS GALINDO BARRIONUEVO X
17. CARLOS RENE BARRIONUEVO PINOS X
18. ANGEL BENIGNO BENAVIDES HEREDIA X
19. HUGO FERNANDO BERMEO VANEGAS X
20. JOSE EDUARDO BERMEO VANEGAS X
21. ANGEL JORGE BLACIO TINOCO X
22. CARLOS EFRAIN BRAVO X
23. CARLOS AURELIO BRAVO QUIZHPE
24. IGNACIO ALEJANDRO BUSTAMANTE BRAVO
25. LUIS FERNANDO CABRERA GARATF X
26. EUGENIO ORLANDO CAGUANA ORDOÑEZ X
27. VICTOR ELICEO CALDERON PESANTEZ
28. MANUEL FERNANDO CALLE FAJARDO X
29. YOLANDA BEATRIZ CALLE FAJARDO
30. WILSON RICARDO CALLE ORTIZ
31. LUIS LEONEL CALLE PESANTEZ X
32. NOE ELUTERIO CALLE PESANTEZ X
33. ISIDORO CAMPOVERDE QUIZHPI X
34. JORGE LUIS CANDO DELGADO X
35. JAIME RAMIRO CARDENAS CARDENAS X
36. MANUEL HOMERO CARDENAS CARDENAS X
37. ORLANDO GUSTAVO CARDENAS CARDENAS X
38. VICTOR OSWALDO CARDENAS CARDENAS X
39. WALTER FERNANDO CARDENAS CARDENAS X
40. NESTOR EZEQUIEL CARDENAS CONTRERAS X
41. FRANKLIN MOISES CARRILLO VELEZ X
42. LUIS IVAN CASTANIER CORONEL X
43. EFRAIN ANIBAL CASTILLO REMACHE
44. SANTIAGO ULPiano CASTRO RIOS X
45. NELSON EDUARDO CHAVEZ VALLEJO X
46. JOSE HERIBERTO CHICAIZA YASCARIBAY
47. FAUSTO EUGENIO CORONEL MOSQUERA X
48. ANGEL MARCELO CRESPO BUSTOS X
49. WILLIAN FERNANDO CRIOLLO ORTEGA X
50. AURELIO BOLIVAR CRUZ FERNANDEZ X
51. HUMBERTO ORIOL ENCALADA AVILA X
52. SEGUNDO VICENTE ESPINOZA LOYOLA
53. LUIS ORLANDO FERNANDEZ X
54. WILSON ARMANDO FERNANDEZ NEIRA X
55. GALO ANTONIO GARCIA ABAD X

VICENTE

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR





**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

56. LUIS FERNANDO GARCIA ABAD ✓
57. MARCELO FABIAN GARCIA ABAD ✗
58. VILMAR MANOLO GARCIA CORREA
59. CARLOS ENRIQUE GARCIA MONTERO ✗
60. GALO BENJAMIN GARCIA MONTERO
61. GERMAN ANTONIO GARCIA MONTERO ✓
62. CARLOS ROLANDO GARCIA NAVAS ✗
63. FABIAN ROSENDO GONZALES CABRERA ✗
64. SEGUNDO ANTONIO GONZALEZ CARDENAS ✗
65. VICENTE GONZALO GONZALEZ CRUZ ✗
66. JOSE FLORENCIO GONZALEZ MIRANDA ✗
67. WILSON OSWALDO GONZALEZ OJEDA ✗
68. GONZALO MEDARDO GUALLPA ORTIZ ✗
69. NELSON EDMUNDO GUILLEN CARDENAS ✗
70. FLAVIO RUPERTO HERAS PEÑA
71. GALO RODRIGO HUGO NIETO ✓
72. JORGE RAMIRO HUGO NIETO ✗
73. JOSE MIGUEL IDROVO CABRERA ✗
74. WILSON FERNANDO INIGUEZ ANDRADE ✗
75. JORGE HERNAN JARAMILLO CALLE ✗
76. VICENTE AURELIO JARAMILLO NAVARRETE ✗
77. HOLGER ADRIAN LOMAS BOSMEDIANO
78. CELIO GILBERTO LOPEZ CANDO
79. LUIS GERMAN LOPEZ PARRA ✗
80. PEDRO AMADO LUCERO LUCERO
81. JOSE LUIS MEDINA BRAVO ✗
82. CESAR PAUL MEDINA CALDERON ✗
83. ANGEL OLMEDO MENDEZ ALTAMIRANO ✗
84. NIDIA AZUCENA MENDEZ ALTAMIRANO ✗
85. FRANCISCO FABIAN MINCHALA AUQUI ✗
86. LUIS VIRGILIO MINCHALA SIGUENZA ✗
87. GERMAN PATRICIO MONCAYO CORONEL
88. JAIME VINICIO MONCAYO CORONEL
89. MIGUEL ESTUARDO MONCAYO CORONEL
90. MIGUEL ANGEL MONCAYO SALAVARRIA
91. FLOR DELICIA MONJE CABRERA ✗
92. SEGUNDO MIGUEL MORA BUESTAN ✗
93. FRANCISCO MOROCHO BELDUMA ✗
94. ULBIO OSWALDO MOSQUERA QUEZADA
95. CESAR PATRICIO MUÑOZ ANDRADE ✗
96. EDGAR ADRIAN MUÑOZ ANDRADE ✗
97. CARLOS CORNELIO NARANJO CAMPOVERDE ✗
98. WALTER EMILIANO NARANJO CAMPOVERDE ✗
99. CARLOS PATRICIO NARANJO CUESTA
100. GILBER FERNANDO NARANJO CUESTA ✗
101. JHONE FERNANDO NARVAEZ TERREROS ✓
102. JULIO EFRAIN OJEDA ✗
103. JULIO RAFAEL OJEDA OLIVEROS ✗
104. ROMEL ROBERTO OJEDA SOLORZANO ✗





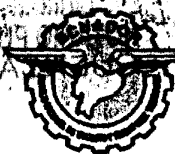
**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

30 **Dr. Eduardo Palacios Murillo**
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

105. JOSE DANILO ORBE CORREA
106. MARCELO GUILLERMO ORBE CORREA
107. MIGUEL GUILLERMO ORBE VAZQUEZ X
108. CARLOS ESTEBAN ORTEGA CONTRERAS X
109. SEGUNDO ROGERIO ORTEGA ZUÑIGA X
110. MIGUEL TEODORO ORTIZ ALVARADO
111. LUIS AURELIO ORTIZ CORNEJO
112. SEGUNDO ALFONSO ORTIZ ORTIZ X
113. ANDRES ORTIZ PATIÑO
114. EDGAR JOSELITO PADILLA BENAVIDES X
115. CARLOS HUMBERTO PALACIOS ROMERO X
116. OSCAR ALFREDO PALOMINO IDROVO
117. JOSE AMADEO PARRA CORDERO X
118. JORGE RAMIRO PARRA PARRA X
119. JUAN CARLOS PARRA SOLORZANO X
120. EDIWIN ESTUARDO PATIÑO ESPINOZA X
121. LUIS EFRAIN PEREZ REINOSO X
122. JORGE MANUEL PINOS RODRIGUEZ
123. BLANCA ALBERTA RIVAS CAMPOVERDE X
124. VICENTE DE JESUS RIVERA NACIPUCHA
125. DEIFILIO ALFONSO RIVERA RIVERA X
126. TERESA RODRIGUEZ FLORES X
127. OSWALDO ADRIANO ROJAS PALACIOS X
128. CARLOS EFRAIN ROLDAN SIGUENZA
129. MARCELO RENE ROLDAN SIGUENZA
130. LUIS ALBERTO ROMAN RUIZ X
131. BELISARIO ROMERO ANDRADE X
132. JORGE ALEJANDRO ROMERO ANDRADE X
133. LUIS MARIO ROSAS BECERRA X
134. LUIS ANTONIO ROSAS PIÑA X
135. SEGUNDO HUMBERTO SAETEROS CALLE X
136. FERNANDO FELIPE SARMIENTO GALLEGOS
137. NAPOLEON HOMERO SIERRA BURBANO X
138. WALTER EFRAIN SIGUENCIA CRUZ X
139. WILSON MARCELO SIGUENCIA CRUZ
140. ALBERTO SIGUENCIA ENCALADA X
141. LUIS GUILLERMO SIGUENCIA ENCALADA X
142. MARCELINO SIGUENCIA ENCALADA X
143. SEGUNDO ROBERTO SIGUENCIA FERNANDEZ X
144. MANUEL ALBERTO SIGUENCIA SIGUENCIA X
145. PEDRO FABIAN SOLORZANO AREVALO X
146. JOSE SINDULFO SOLORZANO CALLE
147. ROQUE SALOMON SOLORZANO CALLE
148. GERMAN NEPTALI TAPIA CHACON X
149. RAFAEL ENRIQUE TAPIA LOYOLA X
150. WILSON ENRIQUE TORRES BRACHO X
151. JOEL ENRIQUE TORRES HEREDIA X
152. HORLANDO RODRIGO TRELLES RIERA
153. MIGUEL ANGEL VALENZUELA PASQUEL
154. EDGAR ALFONSO VASQUEZ ALVARADO



CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

- 155. JULIO CESAR VASQUEZ GUERRON X
- 156. PATRICIO ESTUARDO VASQUEZ NOVILLO X
- 157. JAVIER AUGUSTO VELECELA CARANGUI X
- 158. LUIS ENRIQUE VERGARA X
- 159. LUIS MARCO VICUÑA SANCHEZ X
- 160. FRANKLIN ERNESTO VITERI CALDERON
- 161. GERMAN ARSECIO ZUÑIGA PERALTA X

2. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

CONCLUSION:

Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de Factibilidad previo a la Constitución Jurídica No. 0083-DT-CPTA de 21 de noviembre del 2000 emitido por el Consejo Provincial de Tránsito del Azuay; y, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑIA ANONIMA VOLQUETEROS INTERPROVINCIALES DEL AZUAY Y CAÑAR CAVIAC S.A**", con domicilio en la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay.

3. Informe No. 010-CIPL-SUBAJ-00-CNTTT, del 20 de diciembre del 2000, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

RESUELVE:

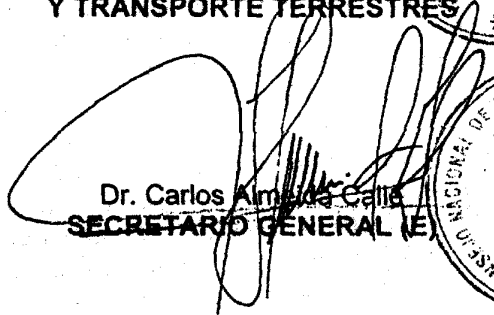
1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑIA ANONIMA VOLQUETEROS INTERPROVINCIALES DEL AZUAY Y CAÑAR CAVIAC S.A**", domiciliada en la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Segunda Sesión Ordinaria de fecha quince de febrero del dos mil uno.


Ing. José Hidalgo Andrade**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES****LO CERTIFICO:**
Dr. Carlos Almeida Calle
SECRETARIO GENERAL (E)



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

Dr. Ortega

**RESOLUCION No. 003-ARE-001-2001-CNTTT
ALCANCE A RESOLUCION DE REFORMA DE ESTATUTOS**

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

SEÑORES
SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS

CONSIDERANDO:

PROTECTOR Amparo de lo dispuesto en el Artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, este Organismo mediante Resolución No. 001-CJ-001-2001-CNTTT, de 15 de febrero del 2001, emitió el informe favorable previo a la Constitución Jurídica de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "COMPAÑIA ANONIMA VOLQUETEROS INTERPROVINCIALES DEL AZUAY Y CAÑAR CAVIAC S.A." domiciliada en la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay.

1. Que es procedente la observación efectuada por los Directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "COMPAÑIA ANONIMA VOLQUETEROS INTERPROVINCIALES DEL AZUAY Y CAÑAR CAVIAC S.A." domiciliada en la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, en virtud de los documentos presentados.

La mencionada organización solicita la rectificación los nombres de los Señores:

- VICTOR OSWALDO CARDENAS CARDENAS por "VICENTE OSWALDO CARDENAS CARDENAS".
- LUIS HERNAN ALVAREZ IDROVO por "LUIS HERNAN ALVEAR IDROVO".

Además solicitan agregar a las siguientes personas:

1. LOPEZ PARRA SEGUNDO AMADEO
2. BARRETO VINTIMILLA JORGE GONZALO
3. CABRERA PEÑAFIEL TOBIAS EDUARDO
4. CALDERON QUEZADA MARCO ANTONIO
5. DURAN DURAN JONAS TOBIAS
6. HUGO NIETO JAIME ROLANDO
7. PESANTEZ LUZURIAGA LUIS ANTONIO
8. PAGUAY CADMEN VICTOR MANUEL
9. ROJAS ORDOÑEZ LEON BENIGNO
10. RIVERA URGILEZ SERGIO ISIDRO
11. SANTANDER GONZÁLEZ GUIDO ESTUARDO

Atento

18 de marzo



CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES



Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

2. Que mediante Informe No. 006-AL-SUBAJ-01-CNTTT, de 11 de abril del 2001, la Subdirección de Asesoría Jurídica recomienda emitir el Alcance a la Resolución No. 001-CJ-001-2001-CNTTT, de 15 de febrero del 2001, de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "COMPANIA ANONIMA VOLQUETEROS INTERPROVINCIALES DEL AZUAY Y CAÑAR, CAVIAC S.A." domiciliada en la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, en virtud de los documentos presentados.
3. Que la Comisión Interna Permanente de Legislación, mediante Informe No. 008-CIPL-SUBAJ-01-CNTTT, de 10 de mayo del 2001, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder el alcance solicitado.

En uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

1. Conceder el Alcance a la Resolución No. 001-CJ-001-2001-CNTTT, de febrero 15 de 2001, de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "COMPANIA ANONIMA VOLQUETEROS INTERPROVINCIALES DEL AZUAY Y CAÑAR CAVIAC S.A." domiciliada en la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, procediéndose a rectificar los nombres de los señores: VICTOR OSWALDO CARDENAS CARDENAS por "VICENTE OSWALDO CARDENAS CARDENAS"; y, LUIS HERNAN ALVAREZ IDROVO por "LUIS HERNAN ALVEAR IDROVO"; además de incluir a los señores:

1. LOPEZ PARRA SEGUNDO AMADEO X
2. BARRETO VINTIMILLA JORGE GONZALO X
3. CABRERA PEÑAFIEL TOBIAS EDUARDO X
4. CALDERON QUEZADA MARCO ANTONIO X
5. DURAN DURAN JONAS TOBIAS X
6. HUGO NIETO JAIME ROLANDO X
7. PESANTEZ LUZURIAGA LUIS ANTONIO
8. PAGUAY CADMEN VICTOR MANUEL X
9. ROJAS ORDOÑEZ LEON BENIGNO X
10. RIVERA URGILEZ SERGIO ISIDRO
11. SANTANDER GONZÁLEZ GUIDO ESTUARDO X

2. Comunicar con esta resolución a los peticionarios y a la Superintendencia de Compañías, para los fines consiguientes.



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

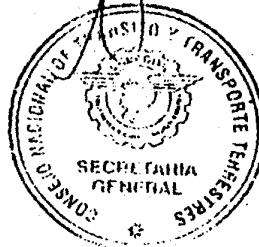
Dado en la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Quinta Sesión Ordinaria, a los diez días del mes de mayo del dos mil uno.

**Ing. José Hidalgo Andrade
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES**



LO CERTIFICO:

**Dr. Carlos Almeida Calle
SECRETARIO GENERAL (E)**



CAC/dpr.

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

18 de mayo 2001



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRE

Dr. Eduardo Palacios Méndez
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

SEÑORES
SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS
PRESENTE

RESOLUCION No. 004-ARE-001-2001-CNTTT
ALCANCE A RESOLUCION DE REFORMA DE ESTATUTOS

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES



CONSIDERANDO:

Que al amparo de lo dispuesto en el Artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, este Organismo mediante Resolución No. 003-ARE-001-2001-CNTTT, de 10 de mayo del 2001, emitió el informe favorable previo a la Constitución Jurídica de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑIA ANONIMA VOLQUETEROS INTERPROVINCIALES DEL AZUAY Y CAÑAR CAVIAC S.A."** domiciliada en la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay.

1. Que es procedente la observación efectuada por los Directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑIA ANONIMA VOLQUETEROS INTERPROVINCIALES DEL AZUAY Y CAÑAR CAVIAC S.A."** domiciliada en la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, en virtud de los documentos presentados.

La mencionada organización solicita rectificar el nombre del Señor:

✓ **ANTANDER GONZALEZ GUIDA ESTARDO** por **"SANTANDER GONZALEZ GUIDA ESTUARDO"**.

2. Que mediante **Informe No. 010-AL-SUBAJ-01-CNTTT**, de 23 de Mayo del 2001, la Subdirección de Asesoría Jurídica recomienda emitir el Alcance a la Resolución No. 003-ARE-001-2001-CNTTT, de 10 de Mayo del 2001, de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑIA ANONIMA VOLQUETEROS INTERPROVINCIALES DEL AZUAY Y CAÑAR CAVIAC S.A."** domiciliada en la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, en virtud de los documentos presentados.
3. Que la Comisión Interna Permanente de Legislación, mediante **Informe No. 009-CIPL-SUBAJ-01-CNTTT**, de 30 de mayo del 2001, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder el alcance solicitado.

En uso de sus atribuciones legales,



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

RESUELVE:

1. Conceder el Alcance a la **Resolución No. 003-ARE-001-2001-CNTTT**, de mayo 10 de 2001, de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑIA ANONIMA VOLQUETEROS INTERPROVINCIALES DEL AZUAY Y CAÑAR CAVIAC S.A."** domiciliada en la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, procediéndose a rectificar el nombre del señor:

✓ **ANTANDER GONZALEZ GUIDA ESTARDO** por **"SANTANDER GONZALEZ GUIDA ESTUARDO"**
2. Comunicar con esta resolución a los peticionarios y a la Superintendencia de Compañías, para los fines consiguientes.

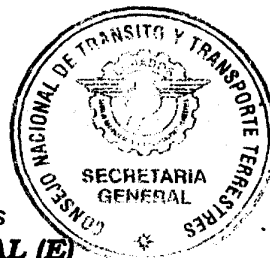
Dado en la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Séptima Sesión Ordinaria, a los seis días del mes de junio del dos mil uno.

Ing. José Hidalgo Andrade
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES**



LO CERTIFICO:

Srta. Doris Palacios
SECRETARIO GENERAL (E)





\$2,032.00

34

Dr. Eduardo Palacios M...
NOTARIO PUBLICO NC...
CUENCA ECUADOR

CERTIFICADO DE DEPOSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de us\$2.032,00 (DOS MIL TREINTA Y DOS 00/100 DOLARES) correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de Integración de Capital de la Compañía que se nominará:

COMPANIA ANONIMA VOLQUETEROS INTERPROVINCIALES DEL AZUAY Y CAÑAR CAVIAC S.A.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

ALLAICO ORTEGA JUAN ANTONIO X	US\$16,00
ALVEAR IDROVO RAUL BENJAMIN X	US\$16,00
ARCENTALES FAJARDO CLAY WILSON X	US\$16,00
AVILA CASTILLO ESTUARDO BOLIVAR X	US\$16,00
BALCAZAR CRUZ MARCO RUFINO X	US\$16,00
BARAHONA SIGUENCIA JOHN HERNAN X	US\$16,00
BARAHONA SIGUENCIA RAUL ANTONIO X	US\$16,00
BARRERA JOSE ALBERTO X	US\$16,00
BARRETO CALDERON JORGE RUPERTO X	US\$16,00
BARRIONUEVO CARLOS GALINDO X	US\$16,00
BARRIONUEVO PINOS CARLOS RENE X	US\$16,00
BENAVIDES HEREDIA ANGEL BENIGNO X	US\$16,00
BERMEO VANEGAS HUGO FERNANDO X	US\$16,00
BERMEO VANEGAS JOSE EDUARDO X	US\$16,00
BLACIO TINOCO ANGEL JORGE X	US\$16,00
BRAVO CARLOS EFRAIN X	US\$16,00
CABRERA GARATE LUIS FERNANDO X	US\$16,00
CAGUANA ORDOÑEZ EUGENIO ORLANDO X	US\$16,00
CALDERON PESANTEZ VICTOR ELICEO X	US\$16,00
CALLE FAJARDO MANUEL FERNANDO X	US\$16,00
CALLE PESANTEZ LUIS LEONEL X	US\$16,00
CALLE PESANTEZ NOE ELUTERIO X	US\$16,00
CAMPOVERDE QUIZHPI ISIDORO X	US\$16,00
CANDO DELGADO JORGE LUIS X	US\$16,00
CARDENAS CARDENAS JAIME RAMIRO X	US\$16,00
CARDENAS CARDENAS MANUEL HOMERO X	US\$16,00
CARDENAS CARDENAS ORLANDO GUSTAVO X	US\$16,00
CARDENAS CARDENAS VICENTE OSWALDO X	US\$16,00
CARDENAS CARDENAS WALTER FERNANDO X	US\$16,00
CARRILLO VELEZ FRANKLIN MOISES X	US\$16,00
CASTANIER CORONEL LUIS IVAN X	US\$16,00
CASTRO RIOS SANTIAGO ULPIANO X	US\$16,00
CHAVEZ VALLEJO NELSON EDUARDO X	US\$16,00
CORONEL MOSQUERA FAUSTO EUGENIO X	US\$16,00
CRESPO BUSTOS ANGEL MARCELO X	US\$16,00
CRIOLLO ORTEGA WILIAN FERNANDO X	US\$16,00

[Handwritten signature]

CRUZ FERNANDEZ AURELIO BOLIVAR X US\$16,00
ENCALADA AVILA HUMBERTO ORIOI X US\$16,00
FERNANDEZ LUIS ORLANDO X US\$16,00
FERNANDEZ NEIRA WILSON ARMANDO X US\$16,00
GARCIA ABAD GALO ANTONIO X US\$16,00
GARCIA ABAD LUIS FERNANDO X US\$16,00
GARCIA ABAD MARCELO FABIAN X US\$16,00
GARCIA MONTERO CARLOS ENRIQUE X US\$16,00
GARCIA MONTERO GERMAN ANTONIO X US\$16,00
GARCIA NAVAS CARLOS ROLANDO X US\$16,00
GONZALES CABRERA FABIAN ROSENDO X US\$16,00
GONZALEZ CARDENAS SEGUNDO ANTONIO X US\$16,00
GONZALEZ CRUZ VICENTE GONZALO X US\$16,00
GONZALEZ MIRANDA JOSE FLORENCIO X US\$16,00
GONZALEZ OJEDA WILSON OSWALDO X US\$16,00
GUALLPA ORTIZ GONZALO MEDARDO X US\$16,00
GUILLEN CARDENAS NELSON EDMUNDO X US\$16,00
HUGO NIETO GALO RODRIGO X US\$16,00
HUGO NIETO JORGE RAMIRO X US\$16,00
IDROVO CABRERA JOSE MIGUEL X US\$16,00
INIGUEZ ANDRADE WILSON FERNANDO X US\$16,00
JARAMILLO CALLE JORGE HERNAN X US\$16,00
JARAMILLO NAVARRETE VICENTE AURELIO X US\$16,00
LOPEZ PARRA LUIS GERMAN X US\$16,00
MEDINA BRAVO JOSE LUIS X US\$16,00
MEDINA CALDERON CESAR PAUL X US\$16,00
MENDEZ ALTAMIRANO ANGEL OLMEDO X US\$16,00
MENDEZ ALTAMIRANO NIDIA AZUCENA X US\$16,00
MINCHALA AUQUI FRANCISCO FABIAN X US\$16,00
MINCHALA SIGUENZA LUIS VIRGILIO X US\$16,00
MONJE CABRERA FLOR DELICIA X US\$16,00
MORA BUESTAN SEGUNDO MIGUEL X US\$16,00
MOROCHO BELDUMA FRANCISCO X US\$16,00
MUÑOZ ANDRADE CESAR PATRICIO X US\$16,00
MUÑOZ ANDRADE EDGAR ADRIAN X US\$16,00
NARANJO CAMPOVERDE CARLOS CORNELIO X US\$16,00
NARANJO CAMPOVERDE WALTER EMILIANO X US\$16,00
NARANJO CUESTA GILBER FERNANDO X US\$16,00
NARVAEZ TERREROS JHONE FERNANDO X US\$16,00
OJEDA JULIO EFRAIN X US\$16,00
OJEDA OLIVEROS JULIO RAFAEL X US\$16,00
OJEDA SOLORZANO ROMEL ROBERTO X US\$16,00
ORBE VAZQUEZ MIGUEL GUILLERMO X US\$16,00
ORTEGA CONTRERAS CARLOS ESTEBAN X US\$16,00
ORTEGA ZUÑIGA SEGUNDO ROGERIO X US\$16,00
ORTIZ ORTIZ SEGUNDO ALFONSO X US\$16,00
PADILLA BENAVIDES EDGAR JOSELITO X US\$16,00
PALACIOS ROMERO CARLOS HUMBERTO X US\$16,00
PARRA CORDERO JOSE AMADEO X US\$16,00
PARRA PARRA JORGE RAMIRO X US\$16,00
PARRA SOLORZANO JUAN CARLOS X US\$16,00



BANCO DEL AUSTRO
banco de apoyo

35



Dr. Eduardo Palacios
NOTARIO PUBLICO NC
CUENCA ECUADOR

PATINO ESPINOZA EDWIN ESTUARDO X	US\$16,00
PEREZ REINOSO LUIS EFRAIN X	US\$16,00
RIVAS CAMPOVERDE BLANCA ALBERTA X	US\$16,00
RIVERA RIVERA DEIFILIO ALFONSO X	US\$16,00
RODRIGUEZ FLORES TERESA X	US\$16,00
ROJAS PALACIOS OSWALDO ADRIANO X	US\$16,00
ROMAN RUIZ LUIS ALBERTO X	US\$16,00
ROMERO ANDRADE BELISARIO X	US\$16,00
ROMERO ANDRADE JORGE ALEJANDRO X	US\$16,00
ROSAS BECERRA LUIS MARIO X	US\$16,00
ROSAS PINA LUIS ANTONIO X	US\$16,00
SAETEROS CALLE SEGUNDO HUMBERTO X	US\$16,00
SIERRA BURBAÑO NAPOLEON HOMERO X	US\$16,00
SIGUENCIA CRUZ WALTER EFRAIN X	US\$16,00
SIGUENCIA ENCALADA ALBERTO X	US\$16,00
SIGUENCIA ENCALADA LUIS GUILLERMO X	US\$16,00
SIGUENCIA ENCALADA MARCELINO X	US\$16,00
SIGUENCIA FERNANDEZ SEGUNDO ROBERTO X	US\$16,00
SIGUENCIA SIGUENCIA MANUEL ALBERTO X	US\$16,00
SOLORZANO AREVALO PEDRO FABIAN X	US\$16,00
TAPIA CHACON GERMAN NEPTALI X	US\$16,00
TAPIA LOYOLA RAFAEL ENRIQUE X	US\$16,00
TORRES BRACHO WILSON ENRIQUE X	US\$16,00
TORRES HEREDIA JOEL ENRIQUE X	US\$16,00
VASQUEZ GUERRON JULIO CESAR X	US\$16,00
VASQUEZ NOVILLO PATRICIO ESTUARDO X	US\$16,00
VELECELA CARANGUI JAVIER AUGUSTO X	US\$16,00
VERGARA LUIS ENRIQUE X	US\$16,00
VICUÑA SANCHEZ LUIS MARCO X	US\$16,00
ZUÑIGA PERALTA GERMAN ARSECIO X	US\$16,00
LOPEZ PARRA SEGUNDO AMADEO X	US\$16,00
BARRETO VINTIMILLA JORGE GONZALO X	US\$16,00
CABRERA PENAFIEL TOBIAS EDUARDO X	US\$16,00
CALDERON QUEZADA MARCO ANTONIO X	US\$16,00
DURAN DURAN JONAS TOVIAS X	US\$16,00
HUGO NIETO JAIME ROLANDO X	US\$16,00
PAGUAY CADMEN VICTOR MANUEL X	US\$16,00
ROJAS ORDOÑEZ LEON BENIGNO X	US\$16,00
SANTANDER GONZALEZ GUIDA ESTUARDO X	US\$16,00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 4% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

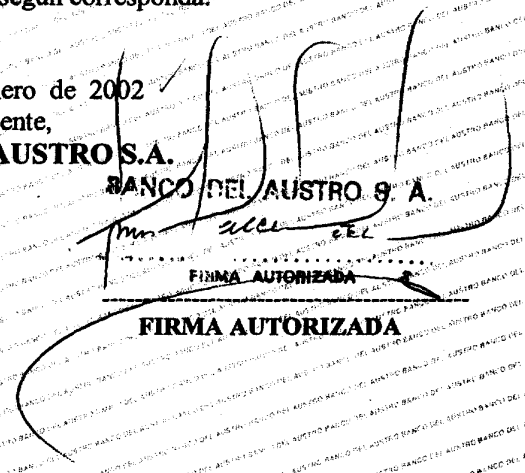
[Handwritten signature]

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 10 de enero de 2002
Atentamente,
P.BANCO DEL AUSTRO S.A.

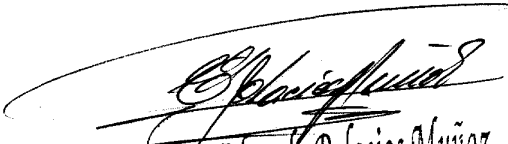
BANCO DEL AUSTRO S.A.


FIRMA AUTORIZADA


FIRMA AUTORIZADA

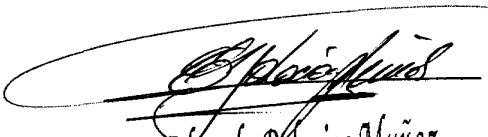
HASTA AQUI LOS HABILITANTES

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA primera
COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO EL DIA DE SU CELEBRACION.-


Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOV. VO
CUENCA ECUADOR

RAZON - DOY FE : Que al margen de la matriz de la
escritura de constitucion que constan de estas copias,
he sentado razon de haber sido aprobada , mediante
resolucion número 02 C DIC 328 de fecha 28 de Mayo del
2002.

CUENCA 5 de Junio DEL 2002.


Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOV. VO
CUENCA ECUADOR

Rd-

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 02-C-DIC-328 del Intendente de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y ocho de Mayo del dos mil dos, bajo el No. 230 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda Copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **COMPAÑIA ANONIMA VOLQUETEROS INTERPROVINCIALES DEL AZUAY Y CAÑAR CAVIAC S.A.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicada en el Registro Oficial 878, de veinte y nueve de Agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No.3.822.- **CUENCA, A SIETE DE JUNIO DEL DOS MIL DOS.- EL REGISTRADOR.**


DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

